

Delitos e irregularidades contra la administración municipal española (s. XVI-XVII).

Cristian Camacho

[cristian753@gmail.com]

Grupo de investigaciones de historia de las regiones americanas, GIHRA.

Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.

Resumen

El objetivo del artículo es presentar una visión general sobre los crímenes e irregularidades cometidas contra los intereses y el patrimonio municipal español, entre los siglos XVI y XVII. Se trata de los delitos ejecutados por funcionarios que tenían responsabilidades públicas municipales. En algunas oportunidades estos oficiales actuaban solos o asociados con individuos y grupos privados. Todos los actores que se hallaban en una u otra posición utilizaban el poder de la investidura oficial, así como la condición de pertenecer al sector de la nobleza o a grupos de mercaderes capitalistas que controlaban las posiciones más importantes de la sociedad. Todos estos sectores recibieron beneficios ilícitos a expensas del patrimonio municipal. Esta visión amplia nos permite incluir los delitos más frecuentemente cometidos: soborno, cohecho, peculado, malversación, desfalco, colusión, prevaricato, tráfico de influencia, enriquecimiento ilícito y otras irregularidades. Palabras clave: España, historia, municipio, delitos municipales.

Palabras clave: España. Historia. Municipio. Delitos municipales.

Abstract

Crimes and irregularities against Spanish municipal administration (XVI-XVII)

The objective of the article is to present a general view about the crimes and irregularities committed against the interests and the Spanish municipal patrimony, between the XVI and XVII centuries. It is about the crimes executed by officials who had municipal public responsibilities. On some occasions these officers acted alone or in association with individuals and private groups. All the actors who were in one or another position used the power of the official investiture, as well as the condition of belonging to the sector of the nobility or groups of capitalist merchants who controlled the most important positions of society. All these sectors received illicit benefits at the expense of municipal patrimony. This broad view allows us to include the most frequently committed crimes: bribery, bribery, embezzlement, embezzlement, embezzlement, collusion, malfeasance, illicit enrichment and other irregularities. Keywords: Spain, history, municipality, municipal crimes.

Key words: Spain, history, municipality, municipal offenses.

Introducción

El período de los Reyes Católicos se destaca en la historia de España por ser éste la fase final de la Reconquista. Por primera vez en muchos años se tuvo tiempo y espacio para adelantar el proyecto de unificación territorial. La Corona pudo vigorizar las bases jurídicas e institucionales que más tarde permitieron consolidar el Estado. Se introdujeron reformas que fortalecieron la autoridad monárquica. Fue posible entonces incorporar nuevos territorios, robustecer la unificación con la incorporación de Navarra y comenzar la gran empresa de conquista americana.

Simultáneamente avanzaba en Europa el proceso de expansión capitalista que gradualmente penetra en España. Se observan nuevas percepciones que transforman la valoración ética del dinero. Por consiguiente, la sociedad española de los siglos XV-XVI percibe cambios que modifican la apreciación del dinero y de la economía dineraria. El numerario siguió considerándose como el mejor instrumento facilitador del intercambio, pero con el añadido de ser uno de los grandes constructores de la economía, pues la moviliza con el empleo masivo de moneda metálica, y la dinamiza con el uso de otras formas que fomentan la producción, el comercio, los intercambios y el consumo: el crédito y la letra de cambio¹, cuyo voluminoso número de operaciones incrementó la acumulación de grandes capitales, y un considerable poder con el que podían a su antojo alterar resultados económicos, manipular precios, modificar los cambios, regular emisiones y controlar el circulante².

Este ideal era procedente porque coincidía con el de la sociedad en su conjunto que, influenciada por el capitalismo, valoraba el dinero como símbolo de reconocimiento. Por el dinero, la nobleza deja de interesarse en hacer demostraciones de valor y se dedica a la acumulación como medio más eficaz para exhibir y ostentar³. El dinero y lo mucho que materialmente podía adquirirse con él, incrementó el afán consumista y la suntuosidad. Tener bienes para exhibirlos vanidosamente se transformó en una de las manifestaciones individuales del espíritu capitalista que se valió de esta y otras expresiones para extender su influencia y propagarse⁴. Exhibir y ostentar fue una de las características básicas de la nobleza. Por tal razón, un noble no solo debía actuar como tal, sino que también debía representarlo. Con ese fin debía aparentar ser rico al frente de una Casa fastuosa y de abundante servidumbre; con señoríos, fundaciones, patronatos y capellanías; siempre dispuesto a socorrer a los pobres y a la Iglesia más necesitada⁵, así fuera escaso de medios.

Pero también el dinero favorece a quienes carecían de nobleza, aspirantes a una movilidad ascendente y estable. Para lograr este fin necesitaban ser propietarios de un elevado patrimonio que hiciera posible la promoción social y la obtención del reconocimiento por parte de los superiores⁶. De esta manera se buscaba el ennoblecimiento como una estrategia de ascenso y de acercamiento al poder. Tras de este ideal estuvieron los Caballeros, comerciantes y mercaderes que desde la época anterior a los Reyes Católicos, probaron con éxito algunas tácticas. También la denominada “nobleza de segunda fila” que fue la más exitosa en su intento por conseguir medios para financiar un estilo de vida caro, ostentoso y de mucho lucro⁷.

Todo esto refleja que el objetivo predominante era el lucro. “Todos quieren lucrarse porque, en las condiciones sociales que presencian, las posibilidades de alcanzar ese fin han aumentado muy considerablemente”⁸. La apetencia por tener mucha hacienda adquiere nuevas formas y se expande porque su posesión ennoblece; proporciona estima, renombre, títulos, cargos públicos de importancia y otras dignidades⁹. El nuevo ideal indicaba que para alcanzar reconocimiento social era bien importante el “mérito propio o heredado”¹⁰, pero también tener suficientes recursos económicos. Esto era fundamental para individuos obsesionados por la acumulación dineraria. La obtención y posesión de bienes era de un valor inestimable. No importaba la procedencia y la forma de alcanzarlo. El fin básico era fortalecer la familia como linaje, solventarla en lo económico y proporcionarle una sólida base material: “para ser, había que tener”¹¹. El mérito militar y caballeresco sigue reconociéndose, pero devaluado frente al poder de la riqueza material¹², debido a que ella ocultaba o hacía olvidar el carácter advenedizo de un personaje o familia: “No cabe duda de que el carácter vinculante de los antepasados suele resultar determinante, pero también es cierto que el dinero comienza a mostrarse capaz de salvar casi cualquier escollo”¹³.

De tal forma que aun sin tener un origen noble y distinguido, un pechero, por ejemplo, podía exhibir un hábito perteneciente a una Orden religiosa o militar, sin tener que demostrar nobleza absoluta. Así, se violaba la ley que reglamentaba las Órdenes, pero la monarquía se financiaba¹⁴. Además, pagar una cantidad resolvía el problema de tiempo, creado por la búsqueda interminable de documentos a través de los cuales se demostrara el origen noble de las personas; pero también buscar papeles inexistentes, o el acto riesgoso de sobornar a alguien para que los inventara. El dinero era una variante que acortaba las distancias, pues llenaba los vacíos creados por “las carencias de cuna” e “igualaba” las diferencias sociales¹⁵. En el caso del ascenso social, era capaz de borrar todo “pasado hereje”, de apostasía y criptojudasismo, para conseguir la condición de *cristiano viejo*, adquirir la hidalguía y disfrutar sus beneficios¹⁶.

Por todas estas manifestaciones no es extraño entonces que el crecido espíritu de ascenso y movilidad social, haya incrementado un afán de codicia, más allá de la común apetencia humana, y que con la modernidad haya adquirido un carácter nuevo y distinto, dada la forma envolvente en que llegó a penetrar la conducta y la idiosincrasia de todos, pues fue una idea que se introdujo en la mente de nobles, comerciantes y mercaderes, hasta cubrir también a “la masa de los no distinguidos”¹⁷. Refiriéndose a esta “masa” (s. XV), Fray Hernando de Talavera la califica como “pueblo” que “solo admira los bienes de la riqueza”¹⁸. Otros moralistas del Siglo de Oro, insistentemente resaltaron sus protestas en contra de la codicia que caracterizaba al común de las actitudes¹⁹.

José Antonio Maravall refiere un conjunto de autores y títulos ubicados entre los siglos XIV y XV, y en cuyas obras se distingue a la codicia como “raíz de todos los males” y “origen del pecado”, con la suficiente fuerza para avanzar como peste, hasta penetrar y dominar a todos los grupos y estamentos²⁰. Un buen ejemplo de codicia y ambición desmedida lo constituye la disputa entre María de Sarmiento y sus hijos, principalmente Juan de Velasco, quien sobrevivió a sus hermanos. Esta disputa que se prolongó por más

de veinte años, la inició Juan cuando apenas era un muchacho de 15 ó 16, sin tener apuros ni limitaciones económicas, pues su padre le dejó una buena parte de la herencia. Sin respetar la voluntad testamentaria del Camarero Mayor del rey Juan I y los derechos de su madre, pleiteó contra ella hasta 1406, año de su muerte, y, aún así, Juan no finalizó la querrela porque debió hacerles otras reclamaciones a los albaceas correspondientes²¹.

Pero tener mucho dinero como para satisfacer un espíritu codicioso no era un problema fácil de resolver. De hecho, si el aspirante tenía cualidades y el arrojo suficiente para introducirse en la Corte y ganarse el favor del monarca, del Príncipe o de algún ministro, podía obtener mercedes a cambio de servicios (“medrar en la Corte”). En este caso era posible que los resultados fueran pausados, o surgieran de inmediato si existían condiciones para hacer una carrera de ascenso vertiginoso (Álvaro de Luna, duque de Lerma, Godoy y tantos otros).

Otro método consistía en apoyarse en el “sentimiento de lucha y despojo”²² que fue característico de final del medioevo y comienzo de la modernidad, tiempo en el cual, uno de los criterios prevalentes para enriquecerse era el de “arrebatar a otro una porción de lo que éste tenía”²³ (Álvaro de Luna, Juan Pacheco, marqués de Valdecarzana y muchos más); o ejecutar acciones coercitivas o violentas²⁴ para acceder al poder nobiliario: “uso sistemático de la fuerza y (...) despliegue de oportunas estrategias legitimadoras de las costas de poder alcanzadas”²⁵.

El tercer método consistía en alcanzar un cargo en el municipio o en la administración monárquica y de alguna forma valerse para utilizar la cuota de poder correspondiente en beneficio personal (Francisco de los Cobos, Pedro Franqueza). En cualquiera de los casos debía recurrirse a la violencia y al uso ilegal del poder, así como a procedimientos fraudulentos y engañosos para lucrarse a costa del patrimonio ajeno²⁶.

Delitos e irregularidades en la administración municipal española. Época moderna.

Dentro de este contexto, el poder municipal atrajo el interés del liderazgo más destacado de la sociedad²⁷, dado el hecho de que la monarquía estaba incapacitada para extender su autoridad por todo el Reino. En consecuencia, necesitaba delegar parte del poder y depositarlo en hombres “confiables” y en instituciones reproductoras de la naturaleza monárquica. De acuerdo con su origen y significado organizacional, el municipio respondía a esta composición, por consiguiente, algunos de sus individuos *pares* con suficiente formación, eran merecedores de que se les confiara representar en la localidad “un papel similar al del rey”²⁸. Fue necesario entonces concederles honor y prestigio; derechos, ventajas y privilegios²⁹: títulos, bienes, posesiones y propiedades, pero, además, delegarles poder a través del gobierno local. Esta fue una búsqueda relativamente fácil e inmediata, pues, prácticamente sus bases se hallaban preestablecidas y favorecía un entendimiento con quienes pusieron a disposición del rey, medios y recursos en el proceso de reconquista: la aristocracia de los Caballeros y Grandes Señores, los potentados y dueños de señoríos que conformaban las oligarquías urbanas y para quienes el monarca reservó el control sobre las alcaldías, asambleas y demás órganos de gobierno municipal³⁰.

Importancia económica del municipio

No es de extrañar entonces que el municipio adquiriera importancia por ser el máximo depositario de los fueros; una institución con capacidad político-militar para movilizar huestes y ser, al mismo tiempo, la unidad básica de la administración territorial. Se trataba de una entidad cuyo régimen de gobierno era, en parte, una delegación del poder monárquico que trascendía el reducido espacio local, pues su jurisdicción abarcaba un extenso territorio (*alfoz*) en el cual controlaba las actividades socio-económicas de una región. Por consiguiente, era una corporación muy codiciada debido a que tenía la propiedad de conceder honores al cuerpo de sus integrantes y permitía controlar las actividades económicas de una región. Aproximadamente, este fue uno de los procesos históricos que caracterizó al municipio español.

A través de ese proceso, la municipalidad se transformó en una institución bien significativa para los grupos dominantes, no solo por la magnitud de su hacienda³¹, sino porque era el organismo regidor del uso y destino de las tierras concejiles³², es decir, era el administrador del recurso natural que facilitaba las actividades agropecuarias, y de las cuales provenía el mayor ingreso que sustentaba a la élite, colocándola casi como única beneficiaria³³. La nobleza grande y pequeña, aunque gradualmente fue adquiriendo ingresos derivados de rentas urbanas, oficios, títulos y arrendamientos³⁴, tenía como fuente principal la renta agropecuaria, por tal razón, este tipo de actividad fue tan excluyente como el ejercicio de cargos públicos.

Disputa del poder municipal

El carácter apetecible del poder municipal y las dificultades de la monarquía por imponer su autoridad, originó disputas entre los linajes. En ellas se involucraban las clientelas de cada grupo, incluso clérigos que por interés o conveniencia, se mezclaban en las contiendas³⁵. Los linajes formaban bandos. Un bando era una agrupación de linajes procedentes de un mismo tronco, entrelazados por relaciones de parentesco, ligados por amistad o afinidad política. El bando se integraba por una misma familia pero podían agregársele otros miembros: vecinos de un mismo señorío o integrantes de “alianzas ocasionales”³⁶. En un bando podían existir “parientes menores”, es decir, grupos sociales inferiores quienes para sobrevivir cooperaban con su señorío, a cambio de tener el auxilio y socorro de los grandes³⁷.

Los bandos fueron el producto de conflictos civiles no totalmente controlados por la monarquía; eran grupos que se veían fortalecidos por las concesiones y privilegios otorgados por la realeza en el espacio urbano³⁸. Los episodios de guerra y conflicto entre familias poderosas en la pre-modernidad española, deben asociarse a la disputa del poder local, cuya posesión permitía controlar cargos y oficios que eran distribuidos entre familiares y clientes. La historia de España es prolija en el caso de Señores que ubicaban a sus familiares, clientes y criados en los cargos municipales con el propósito de beneficiarlos y lograr el control de los concejos. A través de ellos accedían a bienes concejiles como baldíos, ejidos, cañadas, cacería, maderas, aguas y pastos; anulaban sentencias reales; y obtenían beneficios en asuntos fiscales e impositivos³⁹.

La pugna por controlar estos recursos originaba discordias en cuya solución no todas las veces predominaba el entendimiento por encima de una violencia irrefrenable. Varias ciudades y lugares de España fueron escenario de estos enfrentamientos a los cuales la monarquía trató de someter y dominar⁴⁰. La elevada conflictividad social se convirtió en una sucesión de violentas y verdaderas “guerras privadas”. Algunas comenzaban súbitamente; otras se iniciaban de manera formal con un desafío público, refrendado por una autoridad notarial, luego empezaban las hostilidades que podían finalizar con la firma pública y notariada de una tregua⁴¹. Pero llegó un tiempo en que los linajes comprendieron que estos métodos de acceder al poder eran costosos y sangrientos.

Este buen juicio coincidió con el fortalecimiento del poder monárquico y su mayor capacidad para controlar la violencia. No significó su desaparición total, pero si su disminución al dársele paso a formas pacíficas de resolver la contienda con la alternancia. Así, las oligarquías se organizan en alianzas para ocupar, si no todo los cargos y oficios, por lo menos buena parte de ellos⁴². La lucha de bandos claramente revela la pugnacidad existente en torno al poder municipal, en vista de que su manejo y control garantizaba a sus poseedores el acceso a bienes simbólicos de honor y prestigio; pero también el control sobre las actividades económicas y el dominio de ingentes recursos naturales, propiedad del municipio. Controlar y dominar estos bienes significaba la obtención de “provechos menores” para algunos y el enriquecimiento para unos pocos. Como se verá más adelante, en ambos casos la comisión de hechos ilícitos era inevitable.

Restricciones para los grupos no elitistas

Todo esto significó una fuerte restricción para los grupos mayoritarios no élites y excluidos de las alianzas. La gente común luchaba contra las aristocracias locales con el objetivo de conquistar espacios de poder y así equilibrar la participación. En esta lucha los señores abusaban de sus vasallos: prisión, tormentos, azotes, arrebato de tierras y haciendas, robo, asalto a las iglesias para desalojar a los perseguidos, etc. Durante los reinados de Juan II (1406-1454) y Enrique IV (1454-1474), los linajes ejercieron presiones de todo tipo, hasta infundir miedos y temores sobre los habitantes de villas y pueblos. Los que se quejaban eran encarcelados en castillos señoriales y sometidos a tratos injuriosos⁴³. Familias enteras y vecinos huyeron por temor a las represalias de los señores cuando estos eran acusados ante los tribunales. En ciertos casos los señores no acataban las decisiones si eran desfavorables⁴⁴, o recurrían a la fuerza para enfrentar a los jueces e impedir que cumplieran su misión de justicia⁴⁵.

Los Reyes Católicos actuaron con diligencia para imponer la autoridad de la monarquía en aquellos lugares donde no era suficientemente respetada y reconocida. Tras ese propósito no escatimaron para desplazarse hacia las regiones donde sectores de la alta nobleza abusaban de sus señoríos en contra de vasallos débiles e inferiores⁴⁶. Las instituciones de justicia tuvieron serias limitaciones para controlar los abusos de la nobleza. Los Reyes trataron de hacerlo sin tener la fuerza para lograrlo de manera efectiva, a pesar de algunos éxitos conseguidos⁴⁷. No sería muy difícil imaginar qué grupo salió victorioso en esta disputa. Al cabo de un tiempo las aristocracias locales de base clientelar no tuvieron mayores inconvenientes para controlar las municipalidades: el

vecindario quedó prácticamente excluido, mientras que los linajes y bandos representativos de las grandes familias, libremente se disputaban el poder.

Los beneficios materiales

Ya se dijo que pertenecer al organismo municipal era un privilegio que proporcionaba cualidades morales (honor), estima y buen crédito a sus miembros (prestigio); atributos concedidos por el cumplimiento de obligaciones comunitarias que realizaban las virtudes heroicas o el trabajo meritorio y trascendente⁴⁸. Todo esto se apoyaba en el cumplimiento de principios rectores para ganar reconocimiento y mantener los vínculos que tradicionalmente se tenía con el medio social: esta era una forma de establecer puntos de diferenciación social ante los demás⁴⁹. Para ello era necesario representar el poder de manera persuasiva y obtener el afecto de las personas; ocupar un lugar destacado, exhibir galas, ostentar con lujos y buenas dotes⁵⁰, jerarquizar el status, asumir un papel protagonista como subsidiario de la autoridad⁵¹; demostrar nobleza: valor, desprendimiento, generosidad, lealtad al monarca, así como devoción por Dios y la Iglesia⁵².

Pero simultáneo a la búsqueda de este reconocimiento, los grupos dominantes buscaban también beneficios materiales, algo razonable en el caso de un país que, como España (inmediato a la reconquista), tuvo grupos meritorio y serviciales, interesados en acceder al poder y controlarlo. El poder y las posesiones de los sectores dominantes son realidades directamente vinculadas. Es muy difícil que una élite económica permanezca desvinculada de ambos factores⁵³; su patrimonio no es de origen fortuito; buena parte de él es el producto de invertir esfuerzo y trabajo, fundamentado y ordenado por una legislación creada por instituciones⁵⁴; leyes previamente discutidas y pactadas en un proceso que transcurre con tiempos y ritmos diferentes. Es esta una manera de gestarse las relaciones de dominio en una sociedad, lo cual, en el caso de una élite que concentra poder, bienes y posesiones, es un proceso que transcurre de manera compleja, y que paulatinamente adquiere concreción cuando sus miembros acceden al control y dominio de organismos⁵⁵.

Fue así como en muchos lugares de España, ejercer control sobre el municipio le permitió a estos sectores emitir ordenanzas y otros recursos jurídicos, mediante los cuales pudieron controlar la producción, regular los salarios, establecer impuestos, etc. Sin duda, el recurso legal les abrió el camino hacia una rentabilización máxima de los rendimientos, permitiéndose especular con los precios, retener inventarios y monopolizar la distribución. En algunos casos, cuando estas acciones eran excesivas, se originaba la intervención de las autoridades para corregir abusos e ilicitudes diversas⁵⁶.

La comisión delictiva

Pudiera decirse con seguridad que esta fue una tendencia general seguida por estos grupos en toda España. El cabildo se convirtió en una base de operaciones desde la cual se emprendieron actividades a favor de la comunidad, pero en mayor grado en provecho particular de los linajes y familias, lo cual, en buena parte, implicaba transgredir las leyes

e incurrir en una variada y extensa comisión delictiva. Al respecto, el historiador Manuel González Jiménez⁵⁷ estableció una relación delictual para finales de la Edad Media, que permite acercarse a una tipificación de los delitos, así:

Peculado. Apropiaciones indebidas más allá de lo permitido por la ley y la costumbre. Robo de dineros públicos municipales, aportados por los vecinos y el monarca, originariamente destinados al servicio público: salarios, obras públicas, mantenimiento, etc. Robo de dinero proveniente del cobro de rentas municipales. Arrendamiento de rentas municipales a favor de regidores, directamente o por interpuestas personas. Arrendamiento de rentas por debajo de su valor a cambio de beneficios personales. Contratación con sobreprecio de servicios municipales. Usurpación y expolio de tierras y demás recursos de propiedad comunal. Donaciones y autodonaciones ilícitas de tierras comunales. Uso personal y sin control de fondos públicos municipales.

Tráfico de influencia. Generalmente este tipo de delito ocurría a través de la recomendación. La recomendación era una práctica jerárquicamente encadenada con la base clientelar del sistema. Se apoyaba en el uso del poder y la influencia para colocar en puestos diversos de la administración a familiares, allegados y demás miembros de la clientela, independientemente de su preparación y aptitud para ejercer el cargo. Aquí también se incluye la práctica del nepotismo.

Fraude y favoritismo. Otorgamiento de licencias a personas pudientes para cumplir actividades económicas de manera ilegal. Condonación de multas a vecinos ricos y de mucho caudal por “sacas fraudulentas”. Evasión de impuestos locales y generales, etc.

Abuso de poder. Obligación de usar los molinos propiedad de personas pudientes. Obligación de ubicar tiendas y talleres en casas y solares propiedad de regidores. Obligación de los regidores recién posesionados de pagar a sus colegas dos dobles de oro. Aplicación y cobro de impuestos en beneficio propio de los regidores.

El perfil de un “muy poderoso Señor”

Al hablar de un sistema municipal se habla de un conjunto numeroso de organizaciones que abarcaban territorios muy extensos y sobre los cuales era necesario ejercer control y a que esto permitía⁵⁸:

- a) administrar el poder para tomar decisiones favorables
- b) obtener rentas adicionales por ejercer los cargos
- c) tener facultad para emitir ordenanzas y poder controlar las actividades económicas, políticas y sociales
- d) establecer fórmulas electorales para controlar el poder local y excluir a representantes de bandos contrarios, o de grupos socialmente inferiores.

Gradualmente fue adquiriendo fisonomía el perfil de individuos integrantes de las oligarquías locales en el poder municipal⁵⁹:

- 1) Representantes de familias poderosas
- 2) Controlaban el funcionamiento del municipio

- 3) Ejercían directamente o a través de sus allegados en las corporaciones
- 4) El Ayuntamiento era su centro básico de operaciones
- 5) Tenían bien definido sus objetivos de control: comercio, pósito, tierras, abasto, aguas, bosques, etc.
- 6) Ejercían como propietarios de oficios clave: alcaldías, regidurías, escribanías y otras.
- 7) Era frecuente que algunos ascendieran a posiciones de nobleza (capacidades y peso de los oficios).
- 8) En el ejercicio controlista era usual la comisión de irregularidades y delitos en asuntos municipales (monopolios de abasto, uso particular del pósito, usurpación de tierras, venta de tierras municipales en calidad de mostrencas, tratos ilícitos, lucros indebidos, etc.), y en áreas como las de justicia y hacienda.

La composición elitista de la mayoría de los municipios conduce a valorar el origen social de sus integrantes, las relaciones de parentesco, así como las alianzas y pactos establecidos⁶⁰. Conocer sobre los antepasados y los cargos que ocupaban es clave para precisar la existencia o no de continuidad entre los primeros ocupantes y sus descendientes⁶¹. Un estudio acerca de los regidores madrileños del siglo XVI reveló que el 64 por ciento de ellos se hallaban vinculados por relaciones familiares, lo cual indica la existencia de una elevada endogamia⁶². Así, el carácter vitalicio y la posterior hereditaria de los cargos concejiles, facilitó el proceso para que la nobleza local ejerciera control y dominio sobre todos los oficios de gobierno municipal, en la mayor parte de las ciudades castellanas del siglo XV⁶³ y más allá.

Durante el siglo XVIII, por ejemplo, los municipios valencianos estuvieron controlados por familias poderosas que se sucedían “sin permitir la injerencia de miembros ajenos a esta élite”⁶⁴. Esto indica que la representación comunitaria del Cabildo fue nominal, más que real; en la práctica la representación se desempeñaba “para ejercer poder sobre la comunidad”⁶⁵, no como “poder delegado de los vecinos”⁶⁶. El vecino común tenía pocos espacios de participación, lo cual no quiere decir que fuera “un mero espectador pasivo de las decisiones políticas de los oficiales”⁶⁷. Por consiguiente, algunas funciones no eran ejercidas como un servicio público, sino como un bien patrimonial que podía explotarse en beneficio del propietario, familiares y allegados⁶⁸. Por la calidad de sus integrantes, en la mayoría de los casos, el municipio fue una institución aristocrática donde las élites de poder nobiliario restringían “el acceso a familias de oscuro linaje”, conforme a lo establecido por el Estatuto de limpieza de sangre de 1603⁶⁹, lo que no significa la inexistencia de restricciones anteriores a ese año.

Sin embargo, estas limitaciones no deben entenderse en términos absolutos, pues, la oligarquización⁷⁰ del poder municipal en Castilla fue un proceso plural y heterogéneo: no todas las veces ni en todos los lugares la oligarquía tuvo la capacidad de monopolizar *todo el poder*, o de impedir la participación de sectores con programas e intereses diferentes⁷¹. El acrecentamiento de oficios públicos ocasionó la incorporación de “gente nueva” a la administración municipal, a lo cual, la oligarquía reaccionaba entablando largos pleitos que usualmente terminaban cuando el propietario del oficio se incorporaba a uno de los linajes. Así, uno de los grupos “recuperaba” el cargo, pero “rompiendo el origen parental de la institución”⁷². En el caso de los mercaderes de Toledo que, durante algún tiempo fueron rechazados por la nobleza, finalmente el poder del dinero pudo más y terminaron uniéndose a grupos caballerescos para transformarse en una dura oligarquía de poder que evitó el acceso a “nuevos elementos sociales”⁷³. Además, con relativa frecuencia algunas oligarquías locales (s. XVI-XVII), admitían a personas “sin nobleza

de sangre” cuando la incorporación de éstas era clave para sobrevivir en medio de alguna situación. Generalmente los grupos admitidos eran de elevado patrimonio personal, controlados “mediante la estrategia matrimonial y la cultura del honor”⁷⁴. Todo esto demuestra la importancia que tenía ejercer dominio sobre los cargos municipales.

El municipio al servicio de familias poderosas

La municipalidad se transformó en la unidad básica local a través de la cual las familias e individuos se relacionaban con la primera instancia del poder público que proporcionaba el título inicial de “hombres socialmente poderosos” para beneficio público y privado, o ambos a la vez. Poder para ejercerlo benéficamente o de exclusivo provecho familiar. Fue así cómo el municipio se convirtió en la plataforma inicial para que familias e individuos iniciaran una carrera de ascenso social o aumentaran sus niveles de poder⁷⁵; también como recurso de movilidad, ennoblecimiento, medro personal y fuente de provecho económico, recurriendo a métodos legales e ilegales⁷⁶. Sin pretender negar la función comunitaria ejercida por el municipio, la mayor parte de ellos alteraba o postergaba sus funciones originales por atender con prioridad el interés de grupos y familias dominantes⁷⁷.

Así, por ejemplo, en Córdoba (s. XV), eran los “hombres poderosos” de la municipalidad quienes otorgaban permisos “de meter vino” para venta pública o consumo propio. Parte de estas licencias eran concedidas interesadamente, mientras que otras eran reservadas para beneficio personal y clientelar. De esa manera, la mayoría de pequeños propietarios quedaban “totalmente relegados”, y obligados a vender sus excedentes “a quienes tenían mayores posibilidades de conseguir estas concesiones”⁷⁸. Así, el Cabildo cordobés controlaba un valioso instrumento “que podía utilizar cuando fuera conveniente para sus miembros”⁷⁹. A finales del siglo XV y principios del XVI, el mercado del vino en Córdoba se hallaba “políticamente controlado”, originándose por esta razón tensiones y conflictos⁸⁰.

Asimismo, un “muy poderoso señor” como el duque de Arcos, era propietario de varios señoríos en el centro-occidente de Andalucía, obtenidos en pago por prestar servicios a la corona (s. XVI). Tenía la facultad, junto con los concejos, para designar individuos de su confianza en la integración de los municipios ubicados en lugares adyacentes a sus dominios⁸¹. Los oficiales designados por el duque se consideraban “criados del señor” y actuaban como tales en el ejercicio de sus funciones concejiles: el servicio público municipal “era muchas veces identificado con el servicio particular del señor”⁸², cuestión ampliamente beneficiosa para los intereses económicos del duque.

El conde de Benavente, en la villa del mismo nombre (s. XVI), era también un rico propietario de señoríos, interesado por controlar el órgano municipal, pues, la tierra y su gente eran parte de su dominio señorial: tenía el derecho de apropiarse de parte del trabajo y el producto originado por sus vasallos, lo cual originaba injusticias y abusos señoriales⁸³. Al lado del Señor se hallaban los demás grupos dominantes, quienes, en su conjunto, controlaban las tierras y demás fuentes de riqueza de la villa, a través del ejercicio monopólico del gobierno municipal⁸⁴.

En Hellín, un municipio ubicado al este de la provincia de Albacete (Castilla-La Mancha), las familias Rodríguez Vera y Rodríguez de Vera Guevara, tenían en propiedad los oficios de Alférez Mayor Perpetuo, Alcalde Mayor de Rondas, tres regidurías perpetuas y otros oficios “con voz y voto en el concejo”⁸⁵; un poder que era reforzado a través del establecimiento de relaciones políticas y matrimoniales con otras familias de la localidad que también tenían presencia en el ayuntamiento: Valcárcel Gamarra, Cano Valcárcel, Ruiz Morote, Castro Quiroz y otras⁸⁶. Así, las élites locales disponían de una capacidad de influencia basada en el control de varios oficios concejiles y en el acuerdo previo para ejecutar acciones comunes tendientes a beneficiar los intereses familiares. Se trataba de familias que a través de su representación directa e indirecta, controlaban los concejos y su poder decisorio.

En la villa de Santoña (s. XVII y XVIII), predominaba una élite familiar que cimentó su poder en la endogamia para concertar sus matrimonios, así como en el control directo del gobierno municipal y organismos jurisdiccionales⁸⁷. En lo que respecta a los miembros del municipio bilbaíno (s. XVII), casi todos eran ricos propietarios de cuantiosos capitales: tierras, ganados, propiedades rústicas y demás bienes agropecuarios; adicionalmente dueños de bienes inmuebles urbanos, títulos, censos, juros, tiendas comerciales, almacenes y demás; es decir, bienes, propiedades y posesiones para cuyo disfrute y acrecentamiento era clave el control del poder municipal, o, por lo menos, tener en él una buena representación⁸⁸.

Luego, el propósito de estos grupos no era tan solo satisfacer su apetito por el honor, el prestigio y la distinción social; tampoco la ambición estéril de controlar el poder sin tener un proyecto que afianzara la posición económica del linaje. Su objetivo era menos simbólico y más terrenal: “acceder a los medios de control de la vida económica (...) y de la vida cotidiana de los pueblos”⁸⁹. ¿De qué manera y mediante cuál procedimiento? A través del manejo de sus ingresos⁹⁰, la orientación del sentido de las ordenanzas, el control de los precios, la supervisión salarial, etc. Haciéndolo así era factible “encaminar las cosas de forma tal que, en todo momento, se sirviesen los intereses personales de cada uno de los miembros del cabildo, o los del bando o facción que dominase en su lugar”⁹¹.

Mediadores y protectores: el regidor

También se empleaban mecanismos indirectos a través de representantes en el municipio que actuaban como mediadores y protectores de intereses familiares. De esta manera se intentó con éxito controlar los oficios para acceder al uso y propiedad de las tierras de realengo, o a cualquier otro patrimonio de la corona o del municipio, sin necesidad de exponerse. Por ejemplo, Alcalá la Real (1492), era un municipio indirectamente sometido “al beneficio de la oligarquía alcalaína, exponente de prácticas corruptas, de un amplio catálogo de abusos y atropellos de la ciudad y de sus términos”⁹². En 1509, en los lugares de Domingo García (Segovia, Castilla León), un vecino y Regidor de Segovia denunciaba que “los concejos y vecinos” de este lugar vendían tierras concejiles a “personas ricas” sin ninguna necesidad. Parece que los pudientes del lugar utilizaban su influencia en los concejos “para conseguir que éstos les vendieran las tierras comunes”⁹³. En Barcelona (siglo. XIV), con la emisión de deuda pública y el arriendo de las imposiciones, los

puddientes⁹⁴ especulaban a su favor con los problemas financieros del municipio, a partir del manejo de información privilegiada proporcionada por los intermediarios⁹⁵.

Para controlar estos abusos de los Señores, los Reyes Católicos establecieron algunas medidas como la de prohibir a los Oficiales de los concejos de realengo, cualquier tipo de relación o vinculación con la alta nobleza que comprometiera el patrimonio o la autoridad por ellos representada. También con frecuencia enviaron jueces y corregidores que limitaran la voracidad de la nobleza por controlar oficios de justicia, tierras y otros bienes patrimoniales del municipio o la monarquía⁹⁶.

Uno de los cargos principales del municipio era el de regidor. En Murcia y otros lugares (1420-1440), la atribución de los regidores, consistente en administrar las rentas y bienes de la ciudad, convirtió el oficio en fuente de enriquecimiento que todos ambicionaban porque sus atribuciones les permitía dominar las actividades económicas y controlar la ciudad, lo cual, a su vez, propiciaba “el enriquecimiento económico y el encumbramiento social del individuo que ejercía el cargo”⁹⁷. En la municipalidad de Lleida (Cataluña, s. XV), el Mosén Miguel Cardona fue acusado de soborno, abuso de poder, y de forzar elecciones para cargos concejiles “bajo amenaza”, con el objetivo de procurarse “tratos de favor del gobierno municipal”: cobro privilegiado de pensiones, obtención de arrendamientos a bajo costo y sin importar el incumplimiento en los pagos, apropiación de bienes patrimoniales del municipio, etc.⁹⁸.

Por la calidad del oficio, el poder y los privilegios derivados, los regidores ocupaban una posición de “supra ciudadanos”. El mayor poder provenía de su condición de ser administradores y gobernantes de la hacienda pública municipal⁹⁹. Por esta condición “tenían posibilidades de ejercer toda clase de corruptelas en su propio beneficio”¹⁰⁰. Los intereses económicos “estaban presentes en todas sus actuaciones”¹⁰¹. Y aunque el cargo aportaba un bajo salario, otorgaba prestigio social, poder político, y, sobre todo, instrumentos con los cuales era posible controlar las actividades económicas locales¹⁰². Así, por ejemplo, en Jerez de la Frontera (1631), el oficio de Alguacil Mayor le imponía a su propietario el cumplimiento de funciones civiles y policiales, es decir, prerrogativas con las cuales desempeñaba un importante poder coercitivo, lo cual hacía del cargo algo muy apetecido, no solo por el salario, sino por otros beneficios reportados.

En la oportunidad en que un individuo no perteneciente a la nobleza local intentó comprarlo, los Veinticuatro lo adquirieron a nombre de la ciudad para ser ejercido por uno de ellos¹⁰³. Lo mismo ocurrió en 1571 con el cargo de Fiel Ejecutor, cuyo funcionario se ocupaba de una actividad clave en la vida económica de una ciudad: control de calidad y precios de productos de consumo básico. Aunque no era previsible que un “extraño” lo adquiriera, los capitulares decidieron comprarlo con dinero de la ciudad para que únicamente lo ejerciera un Veinticuatro. El oficio no tenía “sueldo fijo”, pero su ejercicio producía beneficios: una tercera parte de las condenaciones, más el poder coercitivo que tenía el funcionario¹⁰⁴. De esta manera, los Veinticuatro ejercían y controlaban todos los oficios de la municipalidad de Jerez de la Frontera: Guarda Mayor de Montes, Padre general de menores, Fiel marcador de pesos y medidas, Fiel almotacén,

Receptor de carnes, Fiel medidor de la alhóndiga, etc. Estos y otros oficios fueron comprados por la ciudad¹⁰⁵.

El interés de la alta y baja nobleza por controlar y acaparar todos los oficios públicos de la municipalidad de Jerez era por imponer su dominio, controlar política y económicamente al municipio y utilizar los cargos para obtener beneficios ilícitos¹⁰⁶. Al respecto, el autor cita a Castillo de Bobadilla quien a principios del XVII, señalaba que el verdadero objetivo de los capitulares por controlar los cargos y las tierras del municipio era para:

...traer sus ganados por los cotos, para cortar los montes, cazar y pescar libremente, para tener apensionados y por indios a los abastecedores y a los oficiales de la república; para ser regatones de los mantenimientos y otras cosas en que ellos ponen los precios; para vender su vino malo por bueno y más caro y primero; para usurpar los propios y pósito y ocupar los baldíos; para vivir suelta y licenciosamente sin temor de la justicia; para tener los primeros asientos en los actos públicos y usurpar indignamente los ajenos honores...¹⁰⁷

En el mismo sentido, otra opinión de la época que refleja la sospecha de pretender enriquecerse ilícitamente a través del ejercicio de un cargo municipal, es una probanza judicial de 1603 realizada en Alfaro, perteneciente hoy a la comunidad autónoma de La Rioja. En una de sus partes recoge lo siguiente:

Los dichos oficios han sido y son siempre de muy poco valor y estimación, antes dichos oficios, usándolos y ejerciéndolos bien, son de mucho trabajo y ocupación para los que los sirven, y lo saben los testigos, porque agora son añales y se usa bien dellos y los regidores que son en la dicha villa se ocupan mucho con ellos y dejan perder sus haciendas por servillos y han oído decir y es público y notorio que algunos de los dichos regidores darían dineros de sus casas por no servirlos, por el mucho trabajo y ocupación que con ellos se tiene, sin aprovechamiento alguno [...] y si ha habido quien por los dichos oficios de regidores de la dicha villa de dineros en cantidad de cuatrocientos, quinientos o seiscientos ducados no ha sido porque los dichos lo valen, sino porque ha habido y hay en la dicha villa personas muy ambiciosas de mandar en ella y que con la mucha mano que han tenido se han aprovechado siempre de los propios¹⁰⁸.

Una regiduría podía tener un origen clientelar si era concedida por voluntad del monarca, o como un gesto de agradecimiento por servicios prestados a la Corona, si el favorecido cumplía con unos requisitos mínimos¹⁰⁹. El cargo también podía comprarse, heredarse, arrendarse o transmitirse familiarmente. En Valencia las regidurías eran ocupadas por individuos de elevado patrimonio, y, en algunos casos, por personas que hubiesen prestado servicios a la corona, sin importar que fuesen de “cortos medios para mantenerse”¹¹⁰, o de poca o ninguna experiencia. Una condición clave era la de pertenecer a la orden de los Caballeros (ciudadanos), o ser un noble titulado¹¹¹. También en Valencia el rey Felipe V adoptó la política de conceder regidurías para quienes le guardaron fidelidad durante la Guerra de Sucesión, incluyendo a los familiares¹¹².

En términos generales, el perfil de un regidor lo caracterizaba como depositario de poder político e influencia económica; propietario de bienes inmuebles, rústicos y rentas; con destacada participación en actividades crediticias y ganaderas¹¹³, pero ciertas limitaciones para ejercer actividades profesionales. Legalmente no podía donar, ceder o arrendar tierras comunales, salvo lo permitido por la ley; tampoco podían vender o transferir

bienes raíces del municipio¹¹⁴, aunque esto no era de su estricto cumplimiento. Por la naturaleza del oficio, el regidor era ostentoso en su vida y costumbres¹¹⁵. En varias localidades disfrutaba de privilegios especiales: no responder con su persona y hacienda por deudas del municipio; exento de carga fiscal y de recibir penas corporales, ni ser condenado a muerte sin consultar al rey¹¹⁶.

Por el constante déficit fiscal de los municipios, los regidores recibían con retraso un salario generalmente modesto, con el agravante de que en algunos casos no lo tenían. Así, por ejemplo, en 1569 Felipe II concedió licencia al secretario Juan de Escobedo para que construyera en un plazo de diez años una Fortaleza o casa fuerte (Santander), con dotación de almacenes, artillería y municiones, todo financiado personalmente por Escobedo. A cambio la corona le otorgaba la alcaidía, pero sin salario¹¹⁷. Aunque este no fue el caso de Escobedo, es razonable suponer que los compradores de oficios, luego de invertir su dinero, no se conformaran solo con el valor simbólico de ejercer un cargo con honor, pero sin salario. Algo tuvieron que hacer para que ellos y sus herederos pudieran disfrutar del prestigio, y simultáneamente garantizarse la obtención de beneficios económicos por medios legales o ilegales.

En este caso, obtener por compra el gobierno de un castillo o alcaidía de fortaleza (mando, armas, artillería, pertrechos y soldados de guarnición), significaba para el comprador administrar un considerable poder coercitivo con jurisdicción en la fortaleza y en sus alrededores. Así, en los propietarios se concentraba prestigio y poder político-administrativo con prerrogativas “muy apetecibles” como la de ser Regidor Perpetuo de la localidad respectiva¹¹⁸. La regiduría otorgaba (poseedores y sucesores), la participación decisiva en el gobierno local, así como el “reparto y esquilmo de los recursos municipales”¹¹⁹ entre él y los demás regidores, representantes de familias y clientes.

Naturalmente, las irregularidades en las alcaidías de fortaleza era un fenómeno bastante antiguo en España. En julio de 1379 fue denunciado ante el rey Juan I la actuación irregular del alcalde don Gonzalo Fernández de Córdoba, quien otorgaba los oficios públicos de Alcalá “a personas que no eran de la villa y además eran sus parientes o adictos”¹²⁰. Asimismo lo era en la municipalidad citadina. Manuel González Jiménez se refiere a un sistema municipal castellano (1330), que “favorecía la comisión de todo tipo de abusos y corruptelas”¹²¹. Fueron frecuentes delitos como el soborno, cohecho, abuso de poder para obtener beneficio personal, apropiación indebida de bienes y recursos comunales, robos, nepotismo, etc.¹²².

Si bien es cierto que varias organizaciones municipales y demás corporaciones de ámbito local, destinaban parte de sus rentas a financiar obras públicas, es cierto también que una parte del dinero era sustraído por los encargados de su administración, regidores y demás¹²³. Antes y después de los Reyes Católicos, la oligarquía cacereña, por ejemplo, dispuso para sí de dineros pertenecientes al municipio. Estos robos, aunado a los gastos e inversiones, prácticamente agotaron los recursos financieros, intentándose cubrir el déficit con nuevos impuestos y un aumento de los existentes, lo cual, a su vez, originó complicaciones mayores para el municipio y sus habitantes. El peso del gravamen recayó

exclusivamente en los estratos medios y bajos de la población, quienes no tenían representación en el ayuntamiento¹²⁴.

En términos generales, los regidores madrileños del siglo XVI eran propietarios de un elevado patrimonio, adquirido no por el sueldo devengado en el ejercicio de sus funciones: dos mil maravedís anuales, más algunas comisiones, eran cantidades muy exiguas para justificar la posesión de vastas propiedades y un lujoso estilo de vida¹²⁵. En el caso de los regidores de Carmona, con frecuencia distribuían entre sus familiares y allegados algunos “empleos menores”: alguaciles, porteros, recaudadores, etc., a pesar de la escasa aptitud de los oficianes¹²⁶. Hubo oportunidades en que algunos aprovecharon sus cargos para robarse 31 mil reales del tesoro, y, además, cargar sobre los fondos municipales el sostenimiento familiar con lujo y ostentación, para lo cual tuvieron que falsificar recibos y alterar la contabilidad de la corporación¹²⁷.

Para 1750 la precaria situación financiera de algunos municipios españoles, en parte se debía a la desenfadada codicia de alcaldes y regidores, quienes disponían libremente de dineros públicos de la municipalidad, originando la difícil situación financiera que los caracterizó a mediados del siglo XVII. En esas irregularidades administrativas tuvieron responsabilidad directa los alcaldes y regidores, pero también “grupos de presión” exteriores al organismo con representación en el mismo. Buena parte de los fondos municipales eran desviados en favor de esos grupos; adicionalmente eran beneficiados con la reducción o exención de tributos, cuyas cantidades eran cargadas a grupos sociales inferiores, contrariamente a lo establecido por la ley¹²⁸. Es lo que Carmen García denomina una evasión “interesada y clasista”¹²⁹.

Existía entonces una “actitud fraudulenta” en contra del municipio, tanto de los funcionarios corporativos, como de grupos gremiales y sociales relacionados¹³⁰. Por ejemplo, la municipalidad vallisoletana otorgaba “arrendamientos lesivos” en favor de familias urbanas poderosas, por lo cual dejaba de percibir sumas millonarias que podían servir para resolver problemas comunitarios o amortizar deudas¹³¹. Del grupo exento se destacó el de la Iglesia que, aun cuando no cotizaba, cometía fraude al recibir abonos por consumos inexistentes, o efectuar ventas sin pagar el impuesto respectivo que si le era cargado al consumidor. Ante estas irregularidades, las autoridades no actuaban como era su deber¹³². Los fraudes en el pósito y en el ramo de propios y arbitrios no se castigaban; los expedientes se acumulaban en el Consejo de Castilla y se atendían años después, “con lo que el castigo a los infractores pocas veces era efectivo”¹³³.

Desorden administrativo y deudas.

Una característica de la administración municipal y que facilitaba los delitos, era el desorden administrativo accidental o intencional. En Alcalá la Real (finales del siglo XV), casi de manera sistemática, algunos integrantes de los cabildos se negaban a entregar cuentas de su gestión al frente de los oficios. A pesar del ordenamiento de los Reyes, “los regidores continuaban practicando la malversación de sus recursos hacendísticos y, por consiguiente, su obstinada resistencia a no dar explicaciones sobre las cuentas concejiles...”¹³⁴. El desorden administrativo de la hacienda municipal era una

situación que impedía la clarificación de las cuentas y era, a su vez, una magnífica oportunidad para evadir cualquier intento de controlar irregularidades administrativas. En esto se amparaban algunos oficiales del municipio alcalaíno quienes se robaban los aranceles del almotacenazgo, pero se cuidaban de no registrar las cuentas para hacerlas inauditables y escapar así de los controles¹³⁵.

La administración deficiente de las rentas municipales y los fraudes cometidos por los administradores sumieron en la bancarrota a la ciudad de Orihuela, a pesar que de acuerdo a lo previsto, los presupuestos anuales debían quedar en superávit. Por ejemplo: en el bienio 1652 y 1654 las rentas eran de 18.393 y 14.710 libras, de las cuales, luego de pagar todas las obligaciones, debían quedar 1.613 y 2.405 libras respectivamente. Sin embargo, en este caso como en otros, las cuentas resultaron deficitarias y se hicieron frecuentes las quejas por endeudamientos¹³⁶. Para mediados del siglo XVII se agudizó la crisis financiera de la ciudad de Orihuela, como una consecuencia “de la ineficacia y corrupción administrativa protagonizada por la pequeña nobleza en su lucha por la supervivencia como tal, en la cual utilizaba todos los resortes a su alcance”¹³⁷.

El aumento indetenible de la deuda municipal de Valladolid (1642), a pesar de la renegociación, los acuerdos alcanzados y el apoyo de la corona, indican que la administración hacendística de los regidores “no era la más apropiada”¹³⁸. Para 1685-1694, las “sisas nuevas” le producían al municipio de Valladolid unos 4,5 millones de maravedís, mientras que los réditos eran de casi 2,3 millones, y, sin embargo, el municipio seguía endeudándose, lo cual, en parte se debía a “la mala gestión de los regidores” y al robo de caudales “para fines menos confesables y justificables”¹³⁹.

En 1667, la reina doña María, gobernadora durante la minoría de Carlos II, ordenó a don Juan Avelló Valdés averiguar cómo se habían invertido el dinero municipal de Valladolid entre 1625 y 1665¹⁴⁰. Luego de revisar la documentación respectiva, el juez concluyó en que “se habían divertido”, es decir, se usaron para fines distintos a los señalados casi 31 millones de maravedís. Los regidores fueron condenados a restituir esa cantidad, no obstante, apelaron y fueron indultados a cambio de servir al rey con 12 mil ducados, cantidad que no pagaron ellos, sino sufragada por gente común a través de impuestos¹⁴¹.

En el mismo Valladolid (1699), un comisionado del rey, don Alonso Pacheco, investigó y descubrió que los regidores del municipio, habían malversado poco más de 136 mil ducados entre 1665 y 1693, lo cual condujo al gobierno a intervenir y designar una junta administradora integrada por el Presidente de la Chancillería, un oidor, el corregidor y un regidor no agremiado. Aun así, la deuda no se detuvo¹⁴².

En el municipio madrileño, a través de una Consulta (junio 1680) se impuso “una fuerte acusación de negligencia” contra los regidores y contadores porque éstos no registraban las cuentas a tiempo y correctamente, en consecuencia, no se sabía con precisión la distribución de los préstamos conseguidos, así como de “otros gastos excesivos” imposible de ser restituidos “a las bolsas donde se sacan”¹⁴³.

En el caso de los municipios aragoneses (s. XIV y XV), las guerras, lucha de bandos y malas cosechas, condujo a la acumulación de deuda municipal. Pero, de acuerdo con la información manejada, es evidente que una pésima administración, acuerdos financieros contrarios al interés municipal, así como la innecesaria adquisición de mayor endeudamiento, influyó para que se acumularan cargas tan grandes para el municipio que algunas poblaciones resultaron económicamente asfixiadas, mientras que otras “llegaron a perder completamente el dominio sobre sus rentas y bienes durante décadas a manos de sus censalistas”¹⁴⁴.

Por otra parte, aunque no puede afirmarse con seriedad que los bajos salarios pagados por algunos municipios hayan estimulado a los funcionarios para delinquir contra el patrimonio municipal, si es un elemento que debe valorarse. En la mayoría de los casos, el volumen del salario dependía de la ciudad sede municipal y del período histórico vivido. Había ciudades como Tarragona en el siglo XV, cuyos contadores no tenían salario oficial y cobraban “solo por los trabajos realizados”¹⁴⁵, lo cual era poco frecuente en España. En contraste, un Contador Municipal de una ciudad grande como Sevilla, usualmente era bien remunerado. En 1583 las iglesias de Logroño se quedaron sin músicos como consecuencia de los bajos salarios pagados por el ayuntamiento¹⁴⁶. Una de las razones por la cual se rechazaban los cargos públicos de la municipalidad de Orihuela (1642), era por los bajos salarios que se percibían¹⁴⁷. En 1725, los Ayuntamientos bajo el control del gobernador del marquesado de Lloambai (valle de Cofrentes), estaban integrados por un conjunto de personas que debían cumplir numerosas funciones, por las cuales no cobraban salario alguno¹⁴⁸.

En el caso del Contador de Tarragona, se mantenía sin salario oficial, a pesar de ocuparse de supervisar todas las cuentas, elaborar las libranzas de salario de otros empleados, censos y demás trabajos al respecto¹⁴⁹. Generalmente los contadores municipales en España tenían un salario, conforme a la periodicidad de su trabajo que dependía de la ciudad y del volumen de las transacciones realizadas en el municipio. Así, no era lo mismo ni se trabajaba igual en una ciudad como Sevilla, en comparación con una localidad pequeña¹⁵⁰. Por consiguiente, es razonable suponer que regidores, contadores y demás integrantes del municipio, recurrieran a métodos ilícitos para tratar de aminorar los efectos de cumplir una actividad laboral insuficientemente remunerada, o sin remuneración oficial.

Desfalcos, robos...

Dos casos bien concretos que podrían ilustrar acerca de algunos funcionarios municipales que, amparados en su autoridad, aprovecharon el cargo para delinquir contra bienes y recursos del municipio, son los casos de la municipalidad de Badajoz a finales del siglo XV, y el de la *Taula de Canvis* en Valencia, durante la segunda mitad del siglo XVI.

Para finales del siglo XV, Badajoz era una provincia sin ley: nadie se interesaba por hacerla cumplir y no existían medios efectivos para lograrlo¹⁵¹. Era una municipalidad que por sus características y el ambiente que la envolvía, resultaba difícil para un funcionario permanecer en ella “sin contaminarse”¹⁵². Debido a la pesquisa delictiva

contra el Teniente de Corregidor Ginés de Corvalán y el Alcalde Mayor Fernando de la Rocha, fue asesinado el Corregidor Gonzalo Fernández del Castillo, en el verano de 1493. Como responsables del crimen fueron acusados el citado Fernando de la Rocha y García Sánchez que inmediatamente buscaron asilo en la iglesia de la Trinidad¹⁵³.

Para continuar las averiguaciones fue designado por los Reyes el Procurador del Común Gómez de Alvarado, quien en 1497 denunció a estas dos autoridades. Así, de acuerdo a la pesquisa, sobre el Teniente de Corregidor Ginés de Corvalán recayó la fuerte sospecha de haber cometido los siguientes delitos¹⁵⁴:

- 1) permisividad en el caso de personas que ocupaban tierras ilegalmente
- 2) prevaricación
- 3) protección directa a usurpadores de tierras propiedad del municipio
- 4) robos al municipio no castigados por el teniente
- 5) apropiación indebida de dineros municipales

Por su parte, a Fernando de la Rocha, Alcalde Mayor de Badajoz, le fueron imputados diecinueve cargos, aproximadamente¹⁵⁵:

- 1) acumulación de cargos en los que debía juzgar asuntos donde podría verse implicado
- 2) usurpación del cargo de Corregidor para decidir un asunto de manera interesada
- 3) incumplimiento de órdenes prohibitivas de portar armas y por lo cual se lucraba ilegalmente
- 4) reparto de parcelas que luego de trabajadas se las daba a otros a cambio de dinero
- 5) reparto de solares para viviendas que luego revocaba sin reconocer los gastos de construcción
- 6) suspensión ilegal de su oficio de jurado a un vecino opuesto a sus desmanes
- 7) exacciones impositivas
- 8) cobros ilegales al municipio por trabajos no realizados
- 9) malversación de dineros municipales
- 10) ocupación y apropiación ilegal de tierras concejiles
- 11) permisividad para que sectores poderosos se apropiaran de tierras comunales
- 12) arrebato de solares para uso particular
- 13) uso ilegal de dehesas y ejidos municipales
- 14) destitución de oficiales y otorgamiento de los cargos a individuos de su clientela
- 15) cobros ilegales por otorgamiento de favores y gestionar derechos en la Corte
- 16) cobro ilegal de 100 mil maravedís anuales por asignar cargos municipales
- 17) actitud permisiva y cobros ilegales por permitir talas indiscriminadas en los bosques
- 18) cobros ilegales a cambio de “promesas de protección” a personas e instituciones
- 19) extorsiones

El Alcalde Fernando de la Rocha ejercía un control directo sobre los oficiales que tenían cargos menores como alguaciles, mayordomos, jurados y fieles ejecutores de la municipalidad. Era él quien les conseguía los cargos, controlaba sus acciones y les asignaba tareas que directamente lo favorecían. Por el acopio de cargos ejercidos, más las comisiones recibidas de forma ilegal, rápidamente logró acumular una crecida fortuna¹⁵⁶. Finalmente, a pesar de los resultados de la investigación y la contundencia de señalamientos y acusaciones, el Alcalde pudo sostenerse en sus cargos, aunque limitado en el ejercicio de sus poderes.

En el caso de la *Taula de Canvis* de Valencia, fundada el 20 de octubre de 1407 y regida por el Ayuntamiento o Consell de la Ciutat, ocurrieron tres desfalcos durante el siglo

XVI: el desfalco de Jerónimo de Masquefa (1544), el robo de Mateo Juan Aguilera (1582) y el fraude de José Molina (1590).

El 24 de julio de 1544 huyó de Valencia Jerónimo Masquefa, caixer de menut; huyó tras desfalcar más de 23 mil libras pertenecientes a la municipalidad¹⁵⁷. De inmediato se estableció una nueva administración, mientras que el municipio se comprometió a pagar el déficit a nombre de la ciudad, es decir, con el dinero de los contribuyentes. Posterior al robo se intensificaron los controles administrativos, la vigilancia, guarda y seguridad de la caja¹⁵⁸. El robo de Masquefa originó para la ciudad serias dificultades financieras prolongadas durante buena parte del siglo XVI. Por su parte, los fiadores de Masquefa respondieron en la recuperación de lo robado, no sin colocar obstáculos. Hubo reintegros parciales por parte de algunos pero la cantidad de lo robado por Masquefa nunca pudo recuperarse¹⁵⁹. La nueva administración intentó resolver algunos problemas a través de la creación de nuevos impuestos y reducciones salariales, además de aplicar otras medidas cuyo objetivo era recuperar el dinero y evitar que se repitieran los robos. El rey Felipe II se interesó en el asunto y presionó a la Audiencia para acelerar los procesos contra los fiadores, aunque sin mucho éxito¹⁶⁰.

En 1582 ocurrió el robo de Mateo Juan Aguilera, equivalente a más de 9.200 libras y de la cual pudo recuperarse una tercera parte. Este caso fue un tanto diferente al anterior porque, a través de las presiones de Felipe II, las autoridades lograron capturar al administrador, procesarlo y condenarlo, aunque posteriormente logro escaparse y desaparecer¹⁶¹.

En julio de 1590 ocurrió el desfalco de José Molina, quien se fugó de Valencia luego de robarse una cantidad ligeramente superior a las mil libras, aunque antes de irse otorgó créditos de manera irregular, acumulándose una deuda cercana a las 40 mil libras. En este desfalco se vio implicado “un destacable número de personas”¹⁶². Al igual que en los casos anteriores, las autoridades municipales establecieron nuevas acciones administrativas que garantizaran el mejor funcionamiento de la *Taula* y previnieran “el correcto comportamiento de los funcionarios”¹⁶³.

Pero (...) todas estas medidas resultaban insuficientes para resolver el problema planteado. Se hacía necesaria la persecución y condena de los implicados en la estafa y, ciertamente, con este motivo fueron arrestadas y encarceladas en 1590 diversas personas. Como muchos otros miembros de la oligarquía de su tiempo, Francisco March, coetáneo de los acontecimientos, y, a mayor abundamiento, imputado en los mismos y precisamente por ello de dudosa credibilidad, atribuyó la responsabilidad de los hechos al regente José Molina¹⁶⁴.

La investigación arrojó que el señor Francisco March era uno de los responsables en el desfalco, y como tal fue encarcelado. Sin embargo, por recomendaciones de Felipe II, fue liberado “aduciendo su necesidad en el desempeño del cargo de diputado”¹⁶⁵. También recomendó liberar a las demás personas arrestadas, previo al pago de una fianza, “equivalente a la cantidad adeudada por cada una de ellas”¹⁶⁶. Otros implicados como Juan Jerónimo Perpiñá y Juan Bautista Millán fueron acusados de robarse 14 mil libras, quedando excluidos del favor real¹⁶⁷. No obstante, Juan Jerónimo Perpiñá insistió en su inocencia y presentó sus argumentaciones al respecto, las cuales, aunque pobres, fueron

suficientes para que Felipe II ordenara su liberación. Algunos detenidos por la misma causa alegaron también su inocencia repitiendo el procedimiento exitoso de Perpiñá, y aunque permanecieron presos hasta 1593, fueron liberados en noviembre de 1593 por órdenes de Felipe II, más interesado en el dinero producto por de fianzas, que en la aplicación de la justicia¹⁶⁸.

También en noviembre de 1593 el rey ordenó la excarcelación de otro de los implicados, Cosme Damián de Ribes, sobre la base de que éste había pagado una buena parte de la fianza, pero a esto se opuso el síndico de la municipalidad quien alegó existían ordenanzas que obligaban al deudor a permanecer en la cárcel, hasta que pagara la totalidad de la deuda. Esta razón obligó al monarca a delegar el asunto en el Virrey para que éste investigara la verdad del asunto¹⁶⁹.

Finalmente, “no todas las deudas se recobraron tan fácilmente. De hecho, de las tres estafas consideradas subsistían a finales de siglo cantidades sin recuperar. Éstas, junto con otros débitos que se venían arrastrando desde principios de la centuria fueron consideradas por Felipe II el principal motivo del déficit financiero de la ciudad”¹⁷⁰. Todavía en enero de 1595 se estudiaban fórmulas para recuperar las deudas pendientes dejadas por Jerónimo Masquefa, Mateo Aguilera, José Molina, Juan Arnau, Pedro y Cosme Damián Ribes y Matías Puig¹⁷¹.

En definitiva, todos los intentos de solución se habían mostrado inútiles y obsoletos, debido en gran medida a que las enérgicas disposiciones de Felipe II se mostraron totalmente insuficientes para acabar con la negligencia de los oficiales, con los posibles intereses particulares que pudieran intervenir en determinados casos y, muy especialmente, con las competencias de jurisdicción entre la Real Audiencia y la Ciudad, que constituyeron una constante de su reinado...”¹⁷².

Este problema de quiebras por robos y fraudes de los funcionarios de la *Taula* no se detuvo y siguió manifestándose durante los años siguientes: se hizo “todavía más crítica durante el seiscientos”¹⁷³.

Fraude y evasión fiscal

También dentro del municipio o de manera colateral, ocurría otro tipo de irregularidad como el fraude, la evasión y la resistencia a la fiscalidad. Los concejos locales eran los organismos encargados de recaudar los impuestos en cada una de las jurisdicciones, por lo tanto, era un delito que comenzaba en las interioridades del municipio. De estas anomalías participaban todos los integrantes de la sociedad estamental. De una u otra forma, con o sin razón, las comunidades se negaban o se resistían al pago de impuestos, empréstitos y donaciones forzosas, tanto las indicadas por la ley, como las eventuales impuestas por la Corona.

El fraude es definido como el ocultamiento parcial o total de mercancía con el único propósito de “evitar el pago de los derechos reales”¹⁷⁴: una acción ilegal por la que se eludía el pago de una cantidad, se ejercía un privilegio que no se tenía, o se abusaba del mismo más allá de lo permitido. Yun Casalilla percibe la defraudación como una

“tendencia a la evasión fiscal” doblemente expresada: cuando el contribuyente ocultaba géneros para evadir el impuesto, y cuando el cobrador interceptaba o desviaba en su favor parte de lo recogido. Esta era una acción que ocurría “en algunos de los escalones que median entre la operación recaudatoria y la Corona”¹⁷⁵.

Antiguamente el fraude y la evasión eran observados como hechos irregulares que obstaculizaban los intereses de la Corona, la cual necesitaba mayor cantidad de recursos para financiar sus proyectos y mantener su creciente burocracia¹⁷⁶. Sin embargo, es con la aparición de las monarquías modernas cuando son conceptualizados como delitos, al ser admitidos como opuestos al interés público¹⁷⁷ y perjudiciales al bien de todos¹⁷⁸, ejecutado por quienes se consideraban exentos debido a sus privilegios, y por aquellos que solo deseaban quitarse de encima el fuerte peso de una carga, u obtener el simple beneficio de una ganancia material. Esta *nueva visión* convirtió la lucha contra el fraude en una de las prioridades del Estado castellano¹⁷⁹. A partir de aquí, “controlar el fraude y acabar con la corrupción fueron los retos más importantes con los que los gobernantes modernos tuvieron que debatirse a la hora de plantearse la reforma de sus haciendas”¹⁸⁰.

Evidentemente, alcanzar estos objetivos no fue algo que los gobernantes se lo plantearan de manera sencilla: con mayor razón si se trataba de un problema prolongado en el tiempo que envolvía a la burocracia y a sectores extensos de la población española, propensos a la comisión, visto y observado como un “comportamiento normal” y “socialmente admitido”¹⁸¹. Sin duda, en estas condiciones la justicia quedaba sometida a desenvolverse en medio de serias limitaciones porque los jueces debían enfrentarse a verdaderos dilemas éticos y jurídicos: castigar un comportamiento socialmente admitido y extenso en sus manifestaciones. Una experiencia de este tipo fue vivida por unos enviados de Felipe II con la misión de investigar el fraude masivo en Castilla (1576-1577). Sus observaciones y la averiguación realizada demostraron con claridad el extendido espacio, las dificultades para combatirlo con eficacia y “el grado de aceptación social” que tenía¹⁸².

El fraude era una práctica usual en todos los reinos europeos y sus manifestaciones en nada fueron diferentes a las ocurridas en España. Específicamente en Castilla se hallaba “protegido por la ley”¹⁸³ porque históricamente era una concesión de la monarquía entregada como privilegio a los grupos dominantes, registrada jurídicamente como reconocimiento de fueros, a cambio de fortalecer la estabilidad de la Corona. Así, desde la antigüedad, reyes como Fernando III (1230-1252) y Alfonso X (1252-1284), otorgaron privilegios y exenciones con el objetivo de establecer el liderazgo de Caballeros y hombres de armas que fueran capaces de proteger y defender los territorios de frontera¹⁸⁴. Esta fue una necesaria decisión impuesta por las limitaciones políticas y militares de los reyes. En la práctica demostró ser exitosa porque estabilizó la frontera y permitió la definitiva expulsión de los berberiscos en 1492; aunque de manera simultánea fortaleció la posición de individuos y familias, muy pronto convertidos en los grupos nobles y oligárquicos que a cambio de servicios a la Corona, exigían privilegios de tipo fiscal.

Pero esta fue una tendencia no solo de los grupos dominantes, pues también existían fueros muy antiguos que otorgaban privilegios fiscales a los vecinos de villas y poblados.

Con alguna frecuencia los Señores violaban estos derechos o los desconocían, originándose conflictos violentos muy serios, o prolongadas disputas legales, como recursos empleados por la gente para defenderse del señorío, obteniendo muchas veces la razón de jueces y monarcas¹⁸⁵. Naturalmente, lograr estos privilegios eran conquistas en las que se avanzaba de manera gradual, en las antiguas y modernas monarquías. Por ejemplo, durante los reinados de Felipe II, Felipe III y Felipe IV (1558-1665), la provincia de Guipúzcoa fue alcanzando progresivamente un conjunto de libertades y exenciones en el campo fiscal, comercial y militar. Para lograr exenciones fiscales los guipuzcoanos alegaron que la provincia era pobre y estéril y que necesitaban privilegios fiscales y comerciales para abastecerse desde el exterior. Esta argumentación fue gradualmente aceptada por la monarquía, obligada a proteger el territorio de la expansión anglo-francesa, apoyándose en la idea de que la mayor contribución de los guipuzcoanos era su aporte a la defensa territorial¹⁸⁶.

Ahora bien, independientemente de los medios empleados para alcanzar privilegios fiscales, lo cierto es que para el siglo XVI era escaso el número de personas en España dispuestas a soportar cargas fiscales con regularidad. Por obvias razones el ambiente general no era del todo favorable y los grupos buscaban fórmulas legales o ilegales para no contribuir. Por ejemplo, en Castilla, las prácticas y actitudes fraudulentas frente a la corona estuvieron socialmente generalizadas, sobre todo a partir de 1570 cuando la monarquía aplicó mayor presión, a través de su política recaudatoria, con el propósito de aumentar sus ingresos fiscales. Evidentemente el sistema fiscal imperante estaba construido sobre la base de sólidos nexos de dependencia. En ellos se apoyaba el grupo oligárquico recaudador para hacer de la evasión una práctica de amplia complicidad social que abarcaba a los miembros de su grupo, sus parientes y “hasta el último de los servidores que (...) labraba sus tierras”¹⁸⁷. Todos alegaban múltiples razones para quedar exentos, fortaleciéndose así el hecho delictivo en la socialización y en la impunidad.

Hubo algunos concejos que de manera populista propusieron la “hidalguía universal” para exceptuar a todos¹⁸⁸. Así, fue creado un sistema de irregularidades mediante el cual se hicieron comunes actuaciones, formas, maneras y procedimientos, sistemáticamente entrelazados, con el propósito de evadir los compromisos fiscales de los súbditos con la Corona. Las oligarquías recaudadoras no solo evadían sus cargas, sino que ilícitamente se apropiaban de una parte de la recaudación¹⁸⁹, o se valían de su representación en el cabildo para alterar y manipular los registros con propósitos evasivos¹⁹⁰. Así que el fraude formaba parte de los “privilegios fiscales”. En torno a él se establecieron sólidos núcleos de poder en los cuales se amparaban los defraudadores¹⁹¹. Los mayores infractores eran los ricos¹⁹² que evadían apelando a sus privilegios de nobleza. El sistema fiscal los colocaba casi fuera de la obligación contributiva y con ventajas para cometer actos ilícitos: prácticamente eran inmunes a la jurisdicción real.

El frágil sistema de contribución originó que la gente común masivamente recurriera al fraude y se opusiera a la monarquía resistiéndose a los pagos¹⁹³. Durante la Edad Media en Galicia, la relación económica primordial entre el rey y los súbditos era el pago de los tributos. En el siglo XV, reinados de Juan II y Enrique IV, Galicia protagonizó “una rebelión fiscal sin precedentes”. Ninguno de estos reyes pudo “sojuzgar aquel reino como

debían”; nadie obedecía el mandato de pagar rentas, excepto algunos que, efectivamente, las pagaban, pero, en este caso, “los tiranos las tomaban e apropiaban a sí”¹⁹⁴.

La gente común también evadía al ocultar sus bienes. En este último caso es bastante numerosa la fuente de ejemplos que pudiera utilizarse. Cuando el gobierno de Felipe V impuso el donativo forzoso para financiar los gastos de guerra en 1705, algunas poblaciones gallegas se resistieron al cumplimiento de esa orden y se negaron a pagar, al menos la cantidad proyectada por la monarquía. El pago debía hacerse conforme al patrimonio y la renta de cada propietario, obligado a declarar sus bienes ante las autoridades locales. Pacíficamente los supuestos pagadores retrasaban las respuestas, pero una vez dadas, las autoridades locales comprobaron que no habían declarado la totalidad del patrimonio. Más tarde, en 1708, durante la Guerra de Sucesión, la respuesta de la gente hizo fracasar el plan del gobierno mediante el cual se pretendía “evaluar la riqueza imponible” de la población: una vez más el vecindario recurrió al ocultamiento masivo de bienes y las autoridades vieron cómo se frustraba el plan, debido a “la exigüidad de la riqueza declarada”¹⁹⁵.

Existía una “norma” sustentada más en la costumbre que en la juridicidad: cualquier funcionario de gobierno quedaba exento de contribuir. Esto era algo generalizado en casi toda España, “especialmente en los grandes núcleos de población”¹⁹⁶. Aparte de los funcionarios de gobierno, también estaban exceptuados todos aquellos nobles que “prestaban” servicios militares a la monarquía, y un numeroso grupo de oficiantes que formaban parte de redes clientelares¹⁹⁷. Los servicios financieros prestados a la monarquía por la nobleza fueron acciones utilizadas para obtener prebendas y exigir privilegios fiscales. También se alegaban exenciones por ocupar cargos públicos como los oficios concejiles; las clientelas invocaban “el trabajo por la ciudad” como profesionales, letrados, escribanos, boticarios, barberos, pregoneros, enfermeros y hasta sepultureros¹⁹⁸; o por pertenecer a organizaciones diversas como ministerios, hospederías de Cruzada, Santo Oficio, Sindicatura de religiones, etcétera¹⁹⁹.

Un crecido número de grupos nobles y oligárquicos no contribuía por carecer de medios suficientes, pues sus propiedades y señoríos no alcanzaban los niveles de rentabilidad como para financiar los gastos consumidos por una familia poderosa; otros grupos se negaban a pagar por sus limitaciones económicas y porque de esa manera hacían valer sus privilegios; o si no, pagaban cantidades tan exiguas como para ubicarse dentro de sus derechos. Lo que si era común en estos grupos era que, conforme a sus conveniencias, nunca quisieron aparecer “solos” cometiendo un claro y evidente acto de deslealtad frente a la corona, como era la evasión o la resistencia a la fiscalidad. En otras actividades *más honoríficas* pensaban que si era conveniente excluir a la mayoría, pero en el caso de las imposiciones era bien importante permitir su concurrencia y “consensuar” su participación. Al fin y al cabo ese era un asunto que también a ellos les interesaba. Así, amplios sectores de la población pertenecientes a los más diversos estratos, fueron incorporados al sistema de irregularidades.

La presión fiscal del Estado aumentaba el fraude porque las autoridades locales y los funcionarios sabían que la recaudación no beneficiaba a la gente, sino a la monarquía,

“con cuya política estaban muchas veces en desacuerdo y cuyo sistema de aprobación de impuestos por procuradores no elegidos por ellos les parecía una transgresión de sus privilegios particulares”²⁰⁰. Al tenerse la percepción de que el beneficio no era extensivo al común, entonces los recaudadores tenían un “buen pretexto” para robar parte jugosa de la recaudación: pensaban que era razonable robar a una institución que como la monarquía, solo actuaba de acuerdo a sus intereses y conveniencias, sin llegar a establecer bases mínimas fundadas en algún tipo de relación basada en la reciprocidad.

Las autoridades municipales sistemáticamente se negaban al pago de contribuciones, o lo hacían pero contribuyendo lo menos posible. Se valían de pretextos y artimañas para no contribuir, u obtener descuentos sustanciales. Se resistían por el temor bien fundado en que de esa manera dejaban de ser recaudadores, perdiendo así su fuente de negocios ilícitos sustentados en la recaudación. Uno de los objetivos de los alcaldes era el de asegurarse la administración de las rentas provinciales. Promovían la hostilidad contra los recaudadores y enviados para investigar irregularidades y fraudes. Frecuentemente eran auxiliados por los corregidores que lo hacían con el único interés de obtener ganancias ilícitas y “asegurar” testigos favorables para los juicios de residencia²⁰¹.

Por ejemplo, en Valladolid (1683), cuando la Junta de Hacienda decidió suspender a las autoridades locales de la actividad recaudadora, el presidente de la Chancillería se opuso a esta medida, a pesar de que la misma favorecía a las comunidades. La razón de su inconformidad era que de esa forma terminarían los abusos y negocios ilícitos de las autoridades municipales, sus malversaciones y robos con los cuales incrementaban su patrimonio. También porque sabían que colaborar con las autoridades recaudadoras no les aportaría salario alguno, y porque de esa manera intentaban “proteger a sus conciudadanos” “teniendo en esto sus conveniencias”²⁰².

En lo que respecta al clero, con relativa frecuencia los sacerdotes españoles apelaban a su ministerio para alegar inmunidad fiscal²⁰³. En líneas generales, los curas tenían una mentalidad favorable a no pagar impuestos por concepto de consumos diversos. En el caso del tabaco, por ejemplo, por su inmunidad eclesiástica, no se consideraban obligados a pagar por adquirirlo: se creían con el derecho a conseguirlo de cualquier forma, además de cultivarlo y transformarlo con propósitos comerciales²⁰⁴.

Conclusiones.

Todo este cúmulo de irregularidades y delitos ocurridos dentro y fuera de la jurisdicción municipal fue atendido por los reyes. Con frecuencia intentaron reformar la hacienda con el propósito de hacerla más productiva y eficaz. Quizás a partir del reinado de Felipe IV se realizaron las tentativas más sistemáticas tendientes a resolver el “mal endémico” del fraude fiscal. Probaron controlar el servicio, instrumentarlo y hasta universalizarlo; se introdujeron innovaciones administrativas; se recurrió a la negociación y se buscaron acuerdos y entendimientos entre el rey, los grupos y las ciudades; hubo “adaptaciones legales” para hallar fórmulas garantistas del pago puntual; se insistió en que los funcionarios cumplieran unos acuerdos no dependientes de ellos, en vista de la “gestión atomizada y jurisdiccional dominada por las ciudades”²⁰⁵. Algunos planes no se

ejecutaron, otros se pusieron en práctica de manera total o parcial. Todo lo cual indica que los reyes y validos fueron diligentes en la búsqueda de “eficacia fiscal”, “homogeneización administrativa”, inspección, control y nuevas formas de gestión²⁰⁶.

Sin embargo, a pesar de los avances y la consecución de algunos éxitos, las reformas fracasaron en su aspecto medular. Los súbditos españoles siempre tuvieron el poder y los instrumentos para interpretar las disposiciones y neutralizarlas²⁰⁷. El fraude fiscal aumentó de manera considerable. La monarquía no se beneficiaba de acuerdo a lo previsto y al ritmo de sus gastos y exigencias. A pesar de que aparentaba respetar el fuero de los grupos y ciudades, constantemente lo violaba para obtener mayores beneficios fiscales. Frecuentemente se negociaba sobre la base de tropiezos y contradicciones: las comunidades recurrían al conflicto pacífico en los tribunales y al ímpetu de la oposición violenta. Así, el rey no pudo colocarse al frente de un sistema regiamente controlado, a pesar de su soberana representación y cabeza visible de la monarquía. Apenas tuvo la opción de aceptar el flujo de los acontecimientos y obtener algunos beneficios fundamentados en el pacto y la negociación²⁰⁸.

Notas bibliohemerográficas

¹ José Antonio Maravall: *Estado moderno y mentalidad social*, Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1972, t. I, p. 58.

² *Ibídem*, p. 60.

³ *Ibídem*, pp. 92-93. Acerca de la vanidad de ostentar y derrochar por parte de la nobleza española, ver el capítulo V de la obra perteneciente a Antonio Domínguez Ortiz: *La sociedad española en el siglo XVII. El estamento nobiliario*, t. I, Granada-España, 1992.

⁴ Maravall, Ob. Cit. pp. 414-415.

⁵ Antonio Domínguez Ortiz: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Ciclos y Temas de la Historia de España, Colección Fundamentos, Ediciones ISTMO, Madrid, 1979, p. 99-100. La alta nobleza (s. XVII), aun agobiada por deudas y limitada en sus ingresos, siempre aparentó ser lo que no era y tener lo que no tenía. Españoles y extranjeros resultaron impresionados por el lujo, la ostentación y el derroche, protagonizados por familias arruinadas y endeudadas. Ver Antonio Domínguez Ortiz, Ob. Cit. p. 241.

⁶ Pedro Miralles Martínez y Sebastián Molina Puche: “Socios pero no parientes”. Los límites de la promoción social de los comerciantes extranjeros en la Castilla moderna”. *HISPANIA. Revista Española de Historia*, vol. LXVII, n° 226, mayo-agosto, 2007, p. 483. No todas las veces ni en todos los lugares funcionaba este esquema. En Castilla, sin duda, la posesión de dinero, bienes y propiedades era fundamental, pero no suficiente (p. 483). También era clave la ocupación, así como la raigambre y prosapia del individuo o familia. Al respecto, este artículo estudia el caso de la familia Ferro, la cual, para ser reconocida como miembro de la élite local, sus miembros tuvieron que abandonar la ocupación de mercaderes y esperar casi doscientos años para acceder a un título importante (Conde de la Real Piedad) y así emparentarse con otra familia importante, los Melgarejo Puxmarín. Ver páginas 483-484.

⁷ Existen varios ejemplos de personajes vinculados a la “nobleza de segunda fila”. Entre algunos modelos a escoger está el de don Juan de Ibarra y Mallea. Un personaje del siglo XVI que hizo carrera administrativa “a la sombra de Antonio Pérez”, luego, por méritos propios, al servicio de Felipe II, hasta llegar a ser Consejero de Indias. Un individuo con una arraigada tendencia a la promoción social y que al final de su vida dejó a sus herederos una considerable fortuna familiar, producto de su trabajo, pero también de explotar su habilidad para cometer delitos e irregularidades en la Corte de Felipe II. Una de sus características fue su estilo de vida personal y familiar pleno de ostentación y derroche. El convencionalismo social de la época indujo a estos personajes, por ejemplo, a residenciarse en un sitio lujoso de la ciudad y en una casa finamente decorada adornada con obras de arte, ajuar exquisito, alfombras orientales y bajilla de plata; además de lucir ropas y atuendos elegantes, desplazarse en coche de lujo, mantener criados y sirvientes y tener un sepelio de gran Fausto y grandes. Ver Ana Guerrero Mayllo: “Estilo de vida de un burócrata del siglo XVI: D. Juan de Ibarra y Mallea”. *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, t. IV, 1991. Acerca del lujo, ostentación y derroche en casas residenciales de la nobleza (s. XVIII), ver los trabajos de Pilar Andueza Unanua: “La casa, la familia y los negocios en el siglo XVIII: los Borda de Maya (Baztán)”. *Príncipe de Viana*, Año n° 66, N° 235, 2005; Ramón Baldequí Escandell y Jesús Pradells Nadal. “La familia de don Leonardo Soler de Cornellá. Un linaje de caballeros en Elche durante el siglo XVIII”. *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, n° 11, 1992; y Francisco Aguilar Piñal: *Introducción al siglo XVIII*, (25), Gijón, Jucar, 1991 (Historia de la Literatura Española, R. de la Fuente, editor), p. 38 y ss. Por tratarse de un fenómeno completamente urbano y por haber sido la nobleza “de segunda fila” un grupo “que desplegó su poder en el ámbito local”, la historiadora López Benito prefiere llamarla *oligarquía urbana*. Ver Clara Isabel López Benito: “La oligarquía salmantina en los inicios de la Edad Moderna: actitudes ante la vida y la muerte”. *Investigaciones históricas, Época Moderna y Contemporánea*, n° 12, 1992.

⁸ Bartolomé Yun Casalilla. “Corrupción, fraude, eficacia hacendística y economía en la España del siglo XVII”. *Hacienda pública española*, Número extraordinario 1, 1994, p. 128. José Antonio Maravall observa cambios en la mentalidad de los comerciantes quienes inventan artimañas y corruptelas para lucrarse más allá de lo razonable: sobrevaloran el precio de las mercancías, mienten acerca de su origen, exageran sobre su calidad, venden mercancía de baja calidad como si fuera de primera, etc. Estos vicios ya existían antes de que se expandieran las formas capitalistas, solo que se intensificaron. Algunos sectores hicieron observaciones críticas y cuestionaron el irracional acrecentamiento de riquezas; otros, en cambio, lo vieron

como favorable, entre ellos las Órdenes Mendicantes y sectores de la Iglesia. Ver José Antonio Maravall, Ob. Cit. pp. 91-92.

⁹ Maravall, ob. cit. p. 127. El mismo Maravall dice que el “afán de lucro”, entre otros factores, desordenaba “el orden moral” y la “fuerza del Príncipe”, quien se veía obligado a utilizar estos y otros “astutos modos de conducta” para combatir a sus enemigos. Ver Maravall: *Estudios de historia del pensamiento español, siglo XVII*, Serie Tercera, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1975, pp. 319-320.

¹⁰ Sebastián Molina Puche: *Familia, poder y territorio. La élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII*, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Universidad de Murcia, 2005, p. 120; cfr. p. 129.

¹¹ *Ibidem*, p. 120; cfr. p. 119.

¹² *Ibidem*, p. 129.

¹³ *Ibidem*, p. 134.

¹⁴ *Ibidem*, p. 132.

¹⁵ *Ibidem*, p. 131.

¹⁶ *Ibidem*, p. 134.

¹⁷ Maravall: *Estado moderno y mentalidad social...*, p. 125. Con respecto al grupo de los “no distinguidos”, Sebastián de Covarrubias los anima en sus propósitos de movilidad ascendente (*felicitad mundana*): “Los pobres no desmayen que algún día ellos o sus descendientes pueden venir a alcanzar esta felicidad mundana, subiendo unos y bajando otros...” Sin embargo, entre opulencia y pobreza, recomienda medianía: “El estado mediano es el más seguro frente al estado de las alturas y el de las profundidades, porque ni teme la caída de la fortuna, ni padece el trabajo de la pobreza...” Ver Sebastián de Covarrubias: *Emblemas morales*, Madrid, 1650, Centuria III, Emblema 55 y 46.

¹⁸ *Ídem*. Aquí “pueblo” significa gente común.

¹⁹ Uno de ellos es Pedro Galindo: *Verdades morales en que se reprenden y condenan los trajes vanos, superfluos y profanos*, Madrid, 1678, p. 112 y ss. Refiriéndose a Príncipes y Ministros, el Padre Mendo aconseja a éstos vivir la vida, gobernar y administrar, sin el peso de la avaricia. Específicamente al Príncipe recomienda “ser espejo de su reino, en quien se miren, y compongan las costumbres”, porque la gente común, “retrata sus acciones, conforme a la idea de quien le rige”, y agrega: “Por las costumbres del Príncipe, como regla, se nivelan las de los vasallos; es la guía, cuyos pasos van siguiendo”, porque los reyes “No heredan la Corona para aumentos propios, ni para vivir entre delicias y regalos, sino para que los logren sus súbditos”. Ver los contenidos de estos enunciados en Padre Mendo: *Príncipe perfecto y Ministros ajustados*, León, Francia, 1662, Documentos VI, VIII, IX y XII. Ver también Gerónimo de Zevallos: *Arte real para el buen gobierno de los Reyes y Príncipes y de sus vasallos*, Toledo, 1622, folios 135 y 154.

²⁰ Maravall, ob. Cit. p. 122 y ss.

²¹ Alfonso Franco Silva: “El reparto de los bienes no vinculados de Pedro Fernández de Velasco (1384-1399). Una historia de ambición y codicia”. *Cuadernos de Historia de España*, nº 83, 2009.

²² Maravall, Ob. Cit. t. I, pp. 129-130.

²³ Maravall, Ob. Cit. p. 130.

²⁴ Alonso Domínguez Vinagre: “El asalto al poder señorial. Hernán Gómez de Solís y la ocupación de Badajoz”. *Revista de estudios extremeños*, vol. 57, nº 2, 2001, p. 567. Al respecto el autor se refiere al malhechor feudal y cita a Salustiano Moreta: *Malhechores feudales: violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*. Se entiende por malhechor feudal “a todos aquellos individuos que, pertenecientes a la clase feudal dominante en la formación económica-social de Castilla en los siglos XIII y XV, emplearon la fuerza y la violencia en sus múltiples expresiones -desde el asesinato a las simples amenazas y coacciones, la violencia, el robo, las correrías de expolio y rapiña, etc.- en contra de las demás clases e instituciones sociales, incluidos los miembros de la propia clase, como práctica habitual y no de las menos relevantes, para realizar determinados intereses individuales o globales de clase...” (p. 567).

²⁵ *Ídem*. Acerca del bandidaje feudal, la violencia ejercida por los Señores y otros métodos agresivos de despojo, ver los trabajos de Francisco Javier Pérez-Embido Wamba: “Don Álvaro de Luna, los monjes y los campesinos: un conflicto en la Castilla bajomedieval”. *En la España medieval*, nº 3, 1982; María del Pilar Carceller Cerviño: “Álvaro de Luna, Juan Pacheco y Beltrán de la Cueva: un estudio comparativo del privado regio a fines de la Edad Media”. *En la España Medieval*, nº 32, 2009; Juan Díaz Álvarez: “Los marqueses de Valdecarzana, señores de vasallos en las Asturias del Antiguo Régimen”. *Revista de Historia*

Moderna, nº 24, 2006; Pau Viciano: “Violencia y sociedad en una villa medieval: Castellón de la Plana en el siglo XV”. *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. LXVI, nº 224, septiembre-diciembre, 2006; Fernando Mikelarena Peña: “Conflictos entre linajes y comunidades de vecinos en el norte de Navarra en el siglo XVII”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, H. Moderna*, t. 2, 1989; Juan García Pérez y Fernando Sánchez Marroyo: “Extremadura a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX: conflictos campesinos, crisis agraria y crisis de subsistencias y agobios fiscales”. *Norba. Revista de historia*, Nº 5, 1984. Acerca de la codicia, delitos, despojos e injusticias de estos bandidos en Castilla (siglos XIII y XIV), ver Luciana de Stéfano: “El malhechor feudal en el «Libro del Cauallero Zifar»”. *Anales de Filología Hispánica*, vol. 3, 1987.

²⁶ En términos generales y con sus debidas excepciones, Manuel Fernández Álvarez describe así a la España Barroca: una sociedad poco interesada en el trabajo; con una elevada proporción de truhanes, ladrones y estafadores; un “país desmoronado” con una “administración pública descuidada”, unas “costumbres corrompidas” y una vida familiar hundida “en un mar de bellaquerías”; y, además, gobernado por validos corruptos como Lerma, y con un rey permisivo y mentecato como lo era Felipe III. El autor se apoya en los testimonios literarios de Mateo Alemán y Cervantes. Ver Manuel Fernández Álvarez: *La sociedad española en el Siglo de Oro*, Gredos, Madrid, 1989, t. II, pp. 654-658; 660-666; 677. Un resumen en la página 658.

²⁷ José Antonio Moreno Nieves: “La nobleza y el poder local aragonés en los siglos XVII y XVIII”, p. 119. *Revista de Historia Moderna*, nº 26, 2008.

²⁸ Lourdes Amigo Vázquez: “Fiesta de toros en el Valladolid del XVII. Un teatro del honor para las élites de poder urbanas”, *Studia histórica. Historia moderna*, nº 26, 2004, p. 308.

²⁹ M^a Concepción Quintanilla Raso: “Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca”. *En la España Medieval*, nº 20, 1997, p. 223.

³⁰ Durante el reinado de Alfonso XI, gran parte del poder municipal fue confiado a la élite tradicionalmente conocida como *oligarquía urbana*. Fue así cómo esta élite convirtió al poder municipal en el instrumento mediante el cual institucionalizó su poder efectivo: tan solo en el aspecto fiscal, la corona (s. XV), la utilizó como grupo financiero a su servicio al cual se le confiaba la administración de recursos propiedad de la monarquía, y algunos de sus integrantes recibieron el encargo de recaudar y subastar rentas reales, debido a la carencia de individuos que oficialmente cumplieran esa función clave. Ver Yolanda Guerrero Navarrete. “Fiscalidad regia y poder municipal en Burgos (1453-1476)”. *En la España medieval*, nº 8, 1996, p. 485 y ss. Pero esto no solo ocurría en Castilla, por ejemplo, en la población de Estella, un municipio que actualmente forma parte de la Comunidad Foral de Navarra, a comienzos del siglo XV, eran los ciudadanos más ricos quienes controlaban el poder municipal. Ver al respecto los cálculos por ingreso familiar en Ernesto García Fernández: “Fiscalidad y niveles de renta de la población de Estella a comienzos del siglo XV”. *Historia, instituciones, documentos*, nº 21, 1994, p. 354 y ss.

³¹ Acerca del origen y formación de las haciendas municipales, ver Antonio Collantes de Terán y Denis Menjot: “Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media”. *Historia, instituciones, documentos*, nº 23, 1996. De este mismo autor: “Alfonso X y los Reyes Católicos: la formación de las haciendas municipales. *En la España medieval*, nº 13, 1990. En el nº 7 (1996) de esta Revista se hallan los trabajos siguientes: Denis Menjot y Antonio Collantes de Terán Sánchez: “La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques”. *Revista d'història medieval*, Nº 7, 1996. Maxim Turull Rubinat, Pere Ortí i Gost y Manuel Sánchez: “La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña”, *Revista d'història medieval*, Nº 7, 1996. Juan Vicente García Marsilla: “La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366)”. *Revista d'història medieval*, Nº 7, 1996

³² Sebastián Molina Puche, ob. Cit. p. 148.

³³ *Ibidem*, p. 137. A fines del siglo XVIII en Extremadura, las oligarquías locales “habían venido siendo hasta entonces los principales y casi únicos beneficiarios de los aprovechamientos tradicionales en las tierras concejiles”, mientras que los concejales no tomaron mayores iniciativas para hacer cumplir la ley y cambiar la situación. Ver Juan García Pérez y Fernando Sánchez Marroyo, Ob. Cit. p. 220.

³⁴ Sebastián Molina Puche: *Familia, poder y territorio...*, pp. 138-139; ver también Juan M. Carretero Zamora. “Las peticiones particulares de Cortes...”, p. 108.

³⁵ Existen varios trabajos al respecto de los cuales menciono dos: José Ignacio Martín Benito y Rafael González Rodríguez: “Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)”. *Studia Historica. Historia medieval*, nº 17, 1999; y Óscar Villarroel González:

“Servir al rey en las ligas nobiliarias: los eclesiásticos en las confederaciones políticas”. *Anuario de Estudios Medievales*, n° 36, 2, julio-diciembre, 2006. En el primer trabajo se analiza la participación de la Iglesia en la lucha de bandos (finales del siglo XV y comienzos del XVI), disputándose en Ciudad Rodrigo el poder civil y militar, así como los cargos eclesiásticos. En este caso como en otros, la lucha se caracterizó por su violencia: asalto a las catedrales, conventos y monasterios; los encastillamientos y otras formas de resistencia al acoso de las autoridades o bandos contrarios a los protectores de los clérigos. En el segundo se estudia la participación de los clérigos durante el reinado de Juan II y Enrique IV en Castilla apoyándose unos en su condición personal de eclesiásticos, y los otros en la situación de pertenecer a poderosos y amplios linajes.

³⁶ José Hinojosa Montalvo: “Bandos y *bandositats* en la gobernación de Orihuela en la Baja Edad Media”. *Anuario de Estudios Medievales*, n° 36 (2), julio-diciembre, 2006, p. 718.

³⁷ Ídem.

³⁸ José Ignacio Ortega Cervigón: “Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses durante el siglo XV”. *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, t. 19, 2007, p. 212. Durante el siglo XVII, los pensadores y escritores, incluyendo a los moralistas, consideraban que la gente se hallaba inmersa en una lucha de “todos contra todos”, de donde se originaba la agresividad con la que recíprocamente se combatían en todos los órdenes. Al respecto dice Maravall: “Estamos, pues, ante una moral que pide adecuar el comportamiento a la habitual maldad humana (...) hay que acomodarse a él y manejarlo de manera que se lo transforme en un recurso para salir adelante en la propia empresa”. Ver J.A. Maravall: *Estudios de historia...*, p. 170 y 172.

³⁹ Ver al respecto José María Ruiz Povedano: “Poder, oligarquía y parcialidades en Alcalá la Real: el asesinato del Corregidor Bartolomé de santa Cruz (1492)”. *Historia, instituciones, documentos*, n° 29, 2002. José Ignacio Ortega Cervigón: “Lazos clientelares...”, p. 213. María Asenjo González: “Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”. *Clío & Crimen*, n° 6, 2009, p. 66. También Juan M. Carretero Zamora. “Las peticiones particulares de Cortes, fuentes para el conocimiento de la vida concejil castellana”. *En la España medieval*, n° 6, 1985, p. 109 y José Hinojosa Montalvo. Ob. cit., p. 718. José Ignacio Ortega Cervigón: “*Por servicios muchos e buenos que me ha fecho*. Los criados de las casas nobiliarias conquenses en la Baja Edad Media”. *Anuario de Estudios Medievales*, n° 39, 2, julio-diciembre, 2009, p. 710.

⁴⁰ José María Ruiz Povedano, Ob. cit. En varios casos la violencia entre bandos era motivada por venganzas personales, la defensa del “honor mancillado” o el hecho afrentoso del prestigio vulnerado, etc. También cuando uno de ellos atraía vasallos agregados a otros linajes, con el propósito de integrarlos al señorío como fuerza de trabajo; igualmente por herencias, disputa de bienes, jurisdicciones señoriales, etc. Ver José Hinojosa Montalvo, Ob. cit., p. 716-718.

⁴¹ Idem. Sebastián Molina Puche: “El gobierno de un territorio de frontera. Corregimiento y corregidores de Chinchilla, Villena y las nueve villas: 1586-1690”. *Investigaciones históricas, Época Moderna y Contemporánea*, n° 25, 2005, pp. 66-67. También José Andoni Fernández de Larrea Rojas: “Las guerras privadas: el ejemplo de los bandos oñacino y gamboino en el País Vasco”. *Clio & Crimen*, n° 6, 2009, p. 87 y ss. Existían bandos que no tenían propósitos ni objetivos políticos y que su único fin era el pillaje y la depredación violenta, ver p. 89 y ss.

⁴² María A. Sobaler Seco: “«La Cofradía de nobles caballeros de Santiago» de Soria (1572): un enfrentamiento frustrado de corporativismo nobiliario”. *Investigaciones históricas, Época Moderna y Contemporánea*, n° 12, 1992, p. 11.

⁴³ Máximo Diago Hernando: “El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la corona de Castilla a fines del Medioevo: las estrategias políticas de los grandes linajes en la Rioja hasta la revuelta comunera”. *HISPANIA: Revista Española de Historia*, vol. LXVI, n° 223, mayo-agosto, 2006, pp. 512-517. La violencia también era ejercida contra los pequeños señoríos, ver páginas 518 y 522.

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 516-517.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 515.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 504

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 512, 516-517.

⁴⁸ Ya para el siglo XVII, el honor y la honradez eran sentimientos universalizados en la sociedad española, es decir, se consideraban como atributos no exclusivos de grupos aristocráticos, sino también de los llamados “sectores populares”, extensivos a los oficiantes de artes mecánicas y artesanales. Esta fue una

idea exitosa que tuvo sus primeras iniciativas entre algunos sectores de la nobleza española, promotoras de las sociedades económicas de amigos del país. Ver al respecto a Carlos Maiza Oscoidi: “La universalización del sentimiento del honor en la sociedad navarra del siglo XVIII”. *Estudios de ciencias sociales*, nº 7, 1994; también a Antonio Manuel Moral Roncal: “Honor, vileza y honra de los oficios mecánicos en el siglo XVIII”. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, nº 18, 1996.

⁴⁹ Carlos Maiza Oscoidi: “Injuria, honor y comunidad en la sociedad navarra del siglo XVIII”. *Príncipe de Viana*, Año Nº 53, nº 197, 1992. El autor resalta la idea de que el honor y el reconocimiento social eran cualidades dependientes de la conducta individual. En una sociedad como la española de la época, el anonimato conductual era “prácticamente imposible” porque todos se hallaban “permanentemente expuestos a que sus acciones sean observadas por sus convecinos”, por consiguiente, la persona debía seguir el “encauzamiento social” porque no era posible escapar de la vigilancia social e institucional (ver pp. 685-886).

⁵⁰ Acerca de lujos, dotes y prestigio, ver María Luz González Mezquita: “Poder económico y prestigio social a fines del siglo XVIII. Una indagación sobre las dotes de las nobles castellanas”. *Vegueta*, nº 5, 2000. “El lujo (...) va unido al prestigio” (p. 143).

⁵¹ Lourdes Amigo Vázquez, Ob. cit. p. 308. Una forma parásita de adquirir prestigio era “disponer de los medios suficientes para vivir de rentas”, tal cual como acostumbraban algunos aristócratas que a través de influencias y “realazos” (Valencia, s. XVI), establecían conexiones financieras con la Corona y así recibían de ella “cuantiosas cesiones de capital”. Ver al respecto José M^a. Castillo del Carpio: “Poder económico y prestigio social en torno a una institución valenciana. La deuda pública y la diputación del General, a comienzos del siglo XVI”. *Pedralbes: Revista d'història moderna*, nº 13, 1993.

⁵² Juan Díaz Álvarez: “Prestigio social del estamento nobiliario: el patronazgo eclesiástico asturiano de los Vigil de Quiñones en el s. XVII”. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 21, 2003, p. 23 y ss. Por razones económicas y espirituales, los nobles estaban comprometidos para financiar la construcción de iglesias y ermitas, establecer obras pías y capellanías, fundaciones, mandas de sepultura, posesión de patronato para proteger a la Iglesia, etc.; Al respecto ver también a Rafael Guerrero Elecalde: “«Les acompañan extensas calidades de hijosdalgo». Configuraciones, fundamentos y estrategias de poder de las élites santolinas en los siglos XVII y XVIII”. *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 6-7, 1986-87, pp. 83-84.

⁵³ Un buen ejemplo de esta afirmación podría verse en Antonio Collantes de Terán Sánchez: “La élite financiera en la Sevilla bajomedieval: los mayordomos del concejo”. *Revista d'història medieval*, nº 11, 2000, p. 29 y ss. Es difícil que una élite económica permanezca desvinculada del poder, pero si retirada para dar paso a nuevas generaciones. Históricamente la nobleza valenciana tuvo una participación masiva en los asuntos del gobierno municipal. Luego de los decretos de la Nueva Planta (s. XVIII), tiende a disminuir su participación, en parte porque se concentró más en fortalecer su hacienda y patrimonio, pero, principalmente, porque la Nueva Planta centralizó el control de la vida local en los intendentes-corregidores designados por el monarca, disminuyendo ostensiblemente la autonomía del municipio para fortalecer los controles monárquicos y quitarle espacio a los regidores, “especialmente en cuestiones tan importantes como las rentas de la ciudad”. Pero este alejamiento representó un cambio generacional, pues “una nueva oligarquía, y con ella una nueva nobleza, ocupará, predominantemente, los cargos de regidor”. Ver al respecto Encarna García Monerris: “Las vías de acceso al poder local en la Valencia del siglo XVIII. Continuidad y cambio de un proceso de ennoblecimiento de los oficios municipales”. *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 6-7, 1986-1987, p. 59 y 60. Ver también Rafael Cerro Nargáñez: “Los alcaldes mayores de Cataluña: una evolución desigual y conflictiva (1717-1808). *Hispania*, vol. LXI, nº 207, 2001.

⁵⁴ María Adela Fargas Peñarrocha: “Legislación familiar-patrimonial y ordenación del poder institucional en la Cataluña del siglo XVI”. *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 26, 2001, p. 90.

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 90-91.

⁵⁶ Juan Antonio Barrio Barrio: “Una oligarquía fronteriza en el mediodía valenciano. El patriciado de Orihuela. Siglos XIII.XIV”. *Revista d'història medieval*, nº 9, 1989, p. 110; 112-113.

⁵⁷ Manuel González Jiménez y otros: *Instituciones y corrupción en la historia*, Instituto de Historia de Simancas, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Valladolid-España, 1998. Manuel González Jiménez: “Corrupciones municipales en Castilla a finales de la Edad Media”, p. 16 y ss.

⁵⁸ Juan Antonio Barrio Barrio, “Una oligarquía fronteriza...”, p. 113. En Orihuela, el control ejercido por la oligarquía abarcaba la regulación del tiempo, trabajo, ética y moral, religiosidad, ocio y sexualidad (p. 116). Acerca de los sistemas de aniquilación, exclusión y represión política en Orihuela, ver Juan Antonio Barrio Barrio: “Las élites políticas urbanas en la gobernación de Orihuela. Los sistemas de creación, acceso y reproducción del grupo dirigente en un territorio fronterizo”. *Anuario de Estudios Medievales*, nº 32 (2), 2002, p. 805 y ss.

⁵⁹ Miguel Ángel Melón Jiménez: “Oligarquías locales y crisis del Antiguo Régimen en Extremadura”. *Investigaciones históricas, Época Moderna y Contemporánea*, nº 9, 1989, p. 10; 15 y ss.

⁶⁰ Ana Guerrero Mayllo: “La vida cotidiana de los regidores madrileños de la segunda mitad del siglo XVI”. *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 10, 1991, p. 149 y 151.

⁶¹ María del Carmen Irlés Vicente: “Los regidores valencianos. Perfil sociológico de una élite de poder”.

⁶² Ana Guerrero Mayllo, “La vida cotidiana...”, p. 149 y 151.

⁶³ Francisco Veas Arteseros: “Dinámica del Concejo de Murcia (1420-1440): los regidores”. *Miscelánea medieval murciana*, vol. 9, 1982, p. 91.

⁶⁴ María del Carmen Irlés Vicente, Ob. cit. p. 207. La misma autora agrega (p. 205): “...se observa la presencia de parientes muy próximos en la mayor parte de los ayuntamientos”. Según las leyes castellanas, esto no se permitía, pero tampoco se hacía mucho por hacer respetar la ley.

⁶⁵ José Manuel Navarro Domínguez: “Carmona en vísperas de la Guerra de Independencia”. *Carel: Carmona: Revista de estudios locales*, Nº 6, 2008, p. 2693.

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ Juan Carlos Martín Cea y Juan Antonio Bonachía: “Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas”. *Revista d’historia medieval*, nº 9, 1998, p. 33.

⁶⁸ José Manuel Navarro Domínguez, Ob. cit., p. 2693.

⁶⁹ Ver Ana Guerrero Mayllo, “La vida cotidiana...”

⁷⁰ Por oligarquización debe entenderse la patrimonialización de los oficios y el uso del organismo municipal “como fuente de beneficio para unos pocos”. Ver Antonio Pasola Tejedor: “Contra abusos y corrupciones. La limitación de poderes en la magistratura municipal leridana”. *Pedralbes: Revista d’historia moderna*, nº 13, 1, 1993, p. 441.

⁷¹ Juan Carlos Martín Cea y Juan Antonio Bonachía, Ob. cit., pp. 28-31. La tendencia a la oligarquización seguida por la nobleza tuvo sus variantes. En Daroca, por ejemplo, municipio perteneciente a Zaragoza en Aragón (s. XVI-XVII), la oligarquización del municipio no significó “una mala gestión de los recursos”, ni tampoco “ataques contra la propiedad comunal”, lo cual, en buena parte se debió “a la importancia concedida a los derechos del común” por parte del concejo, para que los vecinos tuvieran influencia decisiva en la actividad municipal. Pero ejercer esta influencia no fue un procedimiento sencillo; en realidad los vecinos se manifestaron activamente defendiendo el derecho de la propiedad comunal, resistiéndose pasivamente y evadiendo la obligación de contribuir, acciones decididas que limitaron la voracidad de la oligarquía. Ver José Antonio Mateo Royo: “Oligarquía concejil y patrimonio comunal: el proceso de perpetuación de las suertes en Daroca (siglos XVI-XVII)”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie Historia Moderna*, t. 8, 1995, p. 103.

⁷² María A. Sobaler Seco, Ob. cit., p. 15.

⁷³ Francisco José Aranda Pérez: “Los mercaderes de Toledo en el Seiscientos: bases económicas y status sociopolítico”. *Investigaciones históricas, Época Moderna y Contemporánea*, nº 12, 1992, p. 93; cfr. Miguel Ángel Melón Jiménez: “Oligarquías locales...”, p. 10.

⁷⁴ Vicente Montojo Montojo y Juan Hernández Franco: “Cultura de honor, linaje-patrón y movilidad social en Cartagena durante los siglos XVI y XVII”. *Hispania: Revista española de historia*, vol. 53, nº 185, 1993,

⁷⁵ Sebastián Molina Puche, *Familia, poder y territorio...*, pp. 231-232; 249; 309; 310; 313-314.

⁷⁶ Máximo Diago Hernández: “Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad media. Su participación en el ejercicio del poder local”. *Anuario de Estudios Medievales*, nº 36 (2), julio-diciembre, 2006, p. 822.

⁷⁷ Ana Guerrero Mayllo: “Conflictos sociales en torno al régimen municipal manchego. Las elecciones de oficios concejiles en la comarca de Quintanar bajo los Austrias”. *Cuadernos de estudios manchegos*, nº 19, 1989, p. 117. Al respecto la autora agrega “que las personas interesadas en obtener un puesto en los Concejos no perseguían el bien público, sino única y exclusivamente la defensa de sus intereses

particulares”, p. 119. Un buen estudio en dos partes que manifiesta el interés de familias poderosas por controlar el municipio, es el de Francisco Javier Goicolea Julián: “Los Díaz de Santa Cruz de Salvatierra: una familia de la oligarquía urbana alavesa en el tránsito del Medioevo a la modernidad (I y II)”. *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, nº 21 y 22, 2004 y 2005. En el segundo estudio, pp. 85-89, el autor dedica unas páginas para referirse al interés de esta familia por acceder al poder a nivel municipal y de otras instancias.

⁷⁸ Bartolomé Yun Casalilla: “El mercado del vino en Córdoba durante la crisis de 1504-1508. Aproximación al estudio de las bases económicas de un grupo social”. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 1, 1979, p. 12.

⁷⁹ Ídem.

⁸⁰ Íbidem, p. 13. A partir de la página 33 el autor presenta cuadros y gráficos para demostrar cómo el control sobre el mercado del vino en Córdoba, repercutía en favor de los grupos elitescos.

⁸¹ David García Hernán: “Municipio y señorío en el siglo XVI: el duque de Arcos y los oficiales de los concejos de su estado”. *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 14, 1993, p. 55. Acerca del proceso histórico mediante el cual se formaron algunos señoríos en Cádiz y Jerez de la Frontera, sus aspectos positivos y negativos, ver Miguel Ángel Ladero Quesada: “Los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz y Jerez de la Frontera”. *En la España medieval*, nº 2, 1982.

⁸² Íbidem, p. 72. Acerca de algunos detalles relacionados con los servicios concejiles, suministro, abastecimiento, controles, enseñanza, policía, ornato y demás funciones, ver Manuel Gómez de Valenzuela: *La vida de los concejos aragoneses a través de sus escrituras notariales*, Fuentes Históricas Aragonesas, Institución “Fernando El Católico” (C.S.I.C.), Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2009, p. 10 y ss.

⁸³ Severiano Hernández Vicente: “La villa de Benavente y su tierra a fines del siglo XV y durante la primera mitad del siglo XVI”. *Studia histórica. Historia moderna*, nº 2, 1984, p. 19.

⁸⁴ Íbidem, p. 20. Desde tiempo inmemorial, el poder de los Señores se apoyaba en Fueros reconocidos por la Corona. Por ejemplo, el Fuero de poblamiento de 1312 en la villa de Escaray (La Rioja), le otorgaba al Señor la potestad de elegir Alcaldes y Merinos entre individuos de su confianza. Los escogidos debían administrar la villa en su nombre, así como ejercer funciones judiciales, civiles y criminales. En este caso, el Alcalde tenía específicamente funciones judiciales, administrativas, económicas y militares; mientras que el Merino compartía con el Alcalde estas funciones, pero, además, era el encargado de recaudar las rentas del Concejo. Algunos de estos elementos cambiaron con el tiempo, sin embargo, su existencia aporta una idea acerca del poder acumulado por estos Señores. Ver al respecto Agustín Merino Sánchez: “Fueros y ordenanzas municipales en el valle del Alto Oja (Ojacastro y Ezcaray)”. *Berceo*, nº 114-115, 1988, p. 133.

⁸⁵ Sebastián Molina Puche, Ob. Cit. p. 313.

⁸⁶ Ídem.

⁸⁷ Rafael Guerrero Elecalde, Ob. cit. p. 47 y ss.

⁸⁸ Mikel Zabala Montoya: “El grupo dominante de Bilbao entre los siglos XVI y XVII: bases de poder y estrategias de reproducción a la luz del capitulado de concordia”. *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, nº 26, 2002, p. 59 y ss.

⁸⁹ Ana Guerrero Mayllo, “Conflictos sociales...”, p. 117.

⁹⁰ Acerca de los ingresos directos e indirectos del municipio (s. XVII), ver Carmen García García: “Haciendas municipales y bienes de propios: las reformas de Carlos III”. *Anales de estudios económicos y empresariales*, nº 1, p. 92 y ss.

⁹¹ Ana Guerrero Mayllo: “Conflictos sociales...”

⁹² José María Ruiz Povedano, Ob. cit., p. 413. En 1793, don José Mauricio de Chaves y Mendoza, Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena, integrante de la oligarquía local que controlaba el poder municipal pretendió apoderarse de de 10 mil fanegas de tierra “para reducirlas a cultura”. En 1798, también en Extremadura, el Conde de la Corte de Berrona “pretendía cerrar y adhezar sobre 500 fanegas de tierra”. En Fregenal se violaron las leyes protectoras de los que tenían prioridad en los repartimientos de tierras, mientras que se dejó sin tierras “a los más necesitados”. En Montemolín “la corrupción y arbitrariedad más general presidió la entrega de tierras: se reservaron los mejores lotes para los individuos de mayor influencia de la localidad, mientras se entregaban parcelas de ínfima calidad a los labradores realmente interesados en su cultivo”. En estos casos ocurridos en Extremadura, ver Juan García Pérez y Fernando Sánchez Marroyo, Ob. cit., pp. 220-221.

⁹³ María Asenjo González: “«Labradores ricos»: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”. *En la España medieval*, nº 4, 1984, p. 79.

⁹⁴ Acerca de las dificultades en el uso del término *burguesía*, ver “La burguesía de negocios en el reinado de Felipe V”. Eliseo Serrano (Ed.): *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional*, Institución Fernando el Católico (C.S.I.C.), Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2004, p. 271 y ss. Siguinedo a este autor, se usa el término como “categoría analítica convencional” y no como realidad histórica equivalente.

⁹⁵ Flocel Sabaté i Curull: “Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña”. *Revista d’Historia Medieval*, nº 9, 1998, p. 132; también 139 y 148.

⁹⁶ Máximo Diago Hernando, “El poder de la nobleza...”, pp. 504-505. Acerca de la identificación de servicio público y compromiso clientelar del oficial de los concejos con el dueño del señorío, así como las consecuencias derivadas de esta relación que negativamente afectaba los intereses corporativos y comunitarios, ver David García Hernán, Ob. cit.

⁹⁷ Ver Francisco Veas Arteseros, Ob. cit.

⁹⁸ Antonio Pasola Tejedor, Ob. cit., p. 441.

⁹⁹ Francisco Javier Mosácula María: “Los regidores municipales de Segovia durante los reinados de Felipe II, Felipe III y Felipe IV”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. 14, 2001, p. 261.

¹⁰⁰ Ídem

¹⁰¹ Andrés Sarría Muñoz: “La venta de cargos municipales: tres casos concretos en Tarifa a principios del siglo XVIII”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. V, 1992, p. 180.

¹⁰² Ver Andrés Sarría Muñoz, Ob. cit.

¹⁰³ Jesús Manuel González Beltrán: “Constitución y reproducción de una oligarquía urbana: los Veinticuatro de Jerez de la Frontera en el siglo XVII”. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, 2001, p. 23.

¹⁰⁴ *Ibidem*, pp. 23-24.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 25.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 32-33.

¹⁰⁷ Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y guerra...*, citado por Jesús Manuel González Beltrán, “Constitución y reproducción...”, p. 33. En la versión original, se corresponde así: Castillo de Bovadilla: *Política para Corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y guerra*, Barcelona, 1624, Tomo Segundo, p. 256.

¹⁰⁸ Citado por Pedro L. Lorenzo Cadarso: *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1996, p. 226-227.

¹⁰⁹ Acerca del procedimiento a seguir para optar por una plaza de regidor en el ayuntamiento de Madrid, los requisitos y documentación que debía presentarse, conforme al Estatuto de Nobleza de 1603, ver Manuel Salamanca López: “El nombramiento de regidores en Madrid (1700-1759): procedimiento y documentación”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. 17, 2004. En Castilla (s. XIII y XIV), el requisito más importante era ser propietario de un caballo armado, inventario de bienes y censos, así como otros requisitos “muy estrictos” a los que no podían llegar los artesanos y demás grupos inferiores. Ver al respecto Juan Antonio Barrio Barrio, “Una oligarquía fronteriza...”, p. 108.

¹¹⁰ María del Carmen Irlés Vicente, Ob. cit., p. 203.

¹¹¹ *Ibidem*, pp. 203-204.

¹¹² *Ibidem*, p. 195 y ss.

¹¹³ Acerca de la cuantía de la riqueza patrimonial y rentas de los Veinticuatro jerezanos, ver Jesús Manuel González Beltrán: “Riqueza patrimonial y rentas de los Veinticuatro de Jerez de la Frontera”. *Studia Histórica. Historia Moderna*, nº 17, 1997, pp. 240-241. Acerca de las elevadas dotes aportadas por sus esposas, ver pp. 259-260. La dote aportada por sus esposas contribuyó a mejorar las dificultades financieras de la familia, pero, en algunos casos, aún con estos recursos, muchos recurrieron al crédito, venta anticipada de frutos y enajenación de propiedades para resolver problemas financieros, principalmente ocasionados por la baja productividad hacendaria y los elevados gastos de una vida ostentosa (Ídem).

¹¹⁴ Francisco Javier Mosácula María, ob. cit. p. 262.

¹¹⁵ Ver Jesús Manuel González Beltrán: “Riqueza patrimonial y rentas...”. Por ejemplo, los regidores madrileños tenían un estilo de vida caro y ostentoso, tal como era la costumbre de las élites nobiliarias: vivienda, mantenimiento, decoración, moblaje, joyas, atuendos, vestido, caballos, coches y servidumbre. Ver al respecto Ana Guerrero Mayllo, “La vida cotidiana...” De esta misma autora, “Estilo de vida de un

burócrata del siglo XVI: D. Juan de Ibarra y Mallea”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. IV, 1991.

¹¹⁶ Francisco Javier Mosácula María, Ob. cit. p. 262.

¹¹⁷ Antonio Jiménez Estrella: “El precio de las almenas: venta de alcaldías de fortalezas en época de los Austrias”. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 22, 2004, p. 54.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 47.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 49.

¹²⁰ José María Ruiz Povedano, Ob. cit., p. 403.

¹²¹ Manuel González Jiménez, Ob. Cit. p. 9.

¹²² *Ídem*.

¹²³ Máximo Diago Hernández: “Las corporaciones de caballeros...”, p. 811.

¹²⁴ María Dolores García Oliva: “Oligarquía y finanzas municipales en Cáceres durante el reinado de los Reyes Católicos”. *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, Nº 2, 1981, pp. 181-182; 183-185.

¹²⁵ Ana Guerrero Mayllo, “La vida cotidiana...”, pp. 153-154. Entre las páginas 153-155 se halla bien descrita la cuantía de los bienes propiedad de los regidores madrileños, adquiridos, “no precisamente por los sueldos devengados del ejercicio de sus cargos en el municipio”. Se hallan las personas siguientes: Luis Hurtado, Gaspar Ramírez de Vargas, Diego Zapata de Mendoza, García Barrionuevo de Peralta, Luis Herrera, Alonso Martínez de Cos, Pedro Vozmediano, Pedro González Mendoza Vozmediano, Juan Fernández y otros.

¹²⁶ “Como el caso de Manuel Lara, nombrado nada menos que mayordomo de propios, es decir, encargado del control de la contabilidad del cabildo, cuando no sabía leer, ni apenas poner su nombre, y necesitaba la ayuda de un vecino para ajustar las cuentas de su tráfico de panadero; o Feliciano Sarria, truhán de garito en la taberna de su hermano, que fue nombrado ayudante de las justicias, por influjo de un pariente que era alcalde de la Santa Hermandad”. José Manuel Navarro Domínguez, Ob. cit., p. 2695.

¹²⁷ *Ídem*.

¹²⁸ Carmen García García: “Oligarquías urbanas municipales: irregularidades en la gestión de los fondos locales vallisoletanos en el siglo XVIII”. *Hacienda pública española*, Nº Extra 1, 1994, pp. 101-102.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 106.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 103.

¹³¹ *Ibidem*, pp. 105-106.

¹³² *Ibidem*, pp. 109-110.

¹³³ Mariano García Ruipérez: “Los contadores municipales de la corona de Castilla (siglos XIV-XVIII). *DE COMPUTIS: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, Nº 2, junio 2005, p. 77.

¹³⁴ José María Ruiz Povedano, Ob. cit., p. 417.

¹³⁵ *Ídem*.

¹³⁶ David Bernabé Gil: “Oligarquía municipal e intereses agrarios: Orihuela en la coyuntura subsiguiente a la peste de 1648”. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 1, 1981, p. 229-230. Durante la Edad Media, algunos municipios castellanos se endeudaban por la ejecución de inversiones y gastos regulares, pero unido a eso, algunos “escandalosos despilfarros y mala gestión de las autoridades” que los mantenían “en un estado de crisis deficitaria crónica”. Ver Antonio Collantes de Terán y Denis Menjot. “Hacienda y fiscalidad concejiles...”, p. 226.

¹³⁷ David Bernabé Gil, Ob. Cit., p. 232.

¹³⁸ Adriano Gutiérrez Alonso: “Un aspecto poco conocido de la crisis del siglo XVII: el endeudamiento municipal. El ejemplo de la ciudad de Valladolid”. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 6, 1986, p. 23. Acerca del endeudamiento de la hacienda municipal, así como las razones que lo originaban, ver p. 21.

¹³⁹ Adriano Gutiérrez Alonso, ob. Cit. p. 25.

¹⁴⁰ *Ídem*

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 25.

¹⁴² *Ibidem*, pp. 25-26.

¹⁴³ Jesús María Navalpotro y Sánchez Peinado: “La formación de la Junta de rentas de Madrid de 1680”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 3, 1996, p. 223.

¹⁴⁴ Juan Abella Samitier: “La deuda pública de los municipios aragoneses en los siglos XIV y XV”. *Anuario de Estudios Medievales*, nº 39 (1), enero-junio, 2009.

¹⁴⁵ Mariano García Ruipérez, Ob. cit., p. 65.

¹⁴⁶ “José M^a Lope Toledo: “Logroño en el siglo XVI. Los niños de la doctrina cristiana”. *Berceo*. Nº 73, 1964, p. 429.

¹⁴⁷ David Bernabé Gil, Ob. cit., p. 229.

¹⁴⁸ Jorge Antonio Catalá Sanz: “El guardián de la sal. Economía oculta y conflicto de jurisdicción en el valle de Cofrentes a mediados del siglo XVIII”. *REVISTA DE HISTORIA MODERNA*, nº 24, 2006, p. 337. Dentro de las funciones que debían cumplir estos munícipes estaba la de visitar y fiscalizar comercios, comprobar el buen funcionamiento de las pesas y medidas, reconocimiento de la calidad de los productos, rondas nocturnas y otros (ver p. 336).

¹⁴⁹ Ídem.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 65; 69-70.

¹⁵¹ José L. Martín Martín: “La lucha contra la corrupción en los concejos. Juicios de residencia a los oficiales de Badajoz a finales del siglo XV”. *Revista de Estudios Extremeños*, t. L, nº 1, enero-abril, 1994, p. 42.

¹⁵² Ídem.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 35. Por coincidencia, un año antes (1492), ocurrió un crimen parecido en Alcalá la Real. Ante la decidida intención de fiscalizar la gestión administrativa de oficiales del municipio, algunos reaccionaron violentamente: fanatizados por el poder y temerosos de que se descubrieran sus delitos, planificaron y ejecutaron alevosamente el asesinato del investigador, Bartolomé de Santa Cruz (Corregidor). Este funcionario fue comisionado por los Reyes Católicos en mayo de 1492 para diligenciar y aclarar la responsabilidad administrativa al frente de sus oficios de algunos miembros del cabildo alcalaíno. Al parecer, la intención de adelantar con éxito su misión originó que los indiciados decidieran vengarse: matar al funcionario para impedir el acto administrativo. De esto quedó registro oficial cuando el Consejo Real determinó que, aun cuando se había identificado al actor material del asesinato, los autores intelectuales aún no se había identificado. Aunque el autor infiere que los criminales fueron ajusticiados, todavía para 1497-98 los oficiales no terminaban de aclarar sus cuentas y seguían beneficiándose ilícitamente del dinero público por ellos administrado. Ver José María Ruiz Povedano, Ob. cit., p. 417 y ss.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 41.

¹⁵⁵ *Ibidem*, pp. 42-44; 47-48.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 47. “El disfrute de diversos cargos establecidos para un control recíproco y que, por ello, deberían ser incompatibles, por una sola persona o por los miembros de un mismo linaje, es una de las causas de los abusos que se detectan en la época” (p. 42).

¹⁵⁷ Amparo Felipe Orts: “Oligarquía y corrupción en la Valencia de Felipe II. Los desfalcos de la *Taula de Canvis*”. *Revista de Historia Moderna*, nº 25, 1999, p. 42.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 38.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 42.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 39.

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 42.

¹⁶² *Ibidem*, p. 43.

¹⁶³ Ídem

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 45.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 46.

¹⁶⁶ Ídem

¹⁶⁷ *Ibidem*, pp. 46-47.

¹⁶⁸ Ídem

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 51.

¹⁷⁰ Ídem

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 52.

¹⁷² *Ibidem*, p. 53.

¹⁷³ Ídem. Incluso, durante el siglo XIV, también la *Taula* de Barcelona, Gerona y Perpiñán, estuvieron sometidas a frecuentes quiebras (1381 y 1383), pero no por robos ni fraudes de sus empleados, sino por morosidad de Pedro IV el Ceremonioso, 1386-1387: la *Taula* era la base principal del financiamiento de la corona de Aragón. Ver Gaspar Feliu: “La disputa por los libros contables en la quiebra de la *Taula de*

Canvi de Pere des Caus y Andreu d'Ollivella (1381)". *REVISTA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN Y CONTABILIDAD*, vol. XXXIII, nº 120, enero-marzo, 2004.

¹⁷⁴ Luis Salas Almela: "Nobleza y fiscalidad en la ruta de las Indias: el emporio señorial de Sanlúcar de Barrameda (1576-1641). *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 64, nº 2, julio-diciembre, 2007, p. 20.

¹⁷⁵ Bartolomé Yun Casalilla. "Corrupción, fraude, eficacia hacendística...", p. 47. Existían numerosos procedimientos para evadir al fisco.

¹⁷⁶ Beatriz Cárceles de Gea: *Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658). Poder fiscal y privilegio jurídico-político*, Banco de España, Servicio de Estudios, Estudios de Historia Económica, nº 28, Madrid, 1994, p. 13.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 17.

¹⁷⁸ Luis Salas Almela, *Ob. cit.*, p. 20.

¹⁷⁹ José Ignacio Fortea Pérez: "Aproximación al estudio de las actitudes sociales ante el fisco: el fraude fiscal en la corona de Castilla en el siglo XVI". *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 25, 2003, p. 100. Acerca de los robos y la magnitud del fraude municipal en Castilla, algunos capitulares se negaban a devolver las cantidades recaudadas y de las cuales se habían apoderado: aspiraban continuar defraudando derechos reales. A propósito de la magnitud del fraude, en 1683 el Marqués de Castillo estimaba que "habían de ser grandes e insuperables los fraudes y muy crecidos los gastos y salarios de guardas y ministros que habían de consumir, si no todo el producto y principal rendimiento de las rentas, la mayor parte". Hubo algunos intentos por modificar estas irregularidades pero fracasaron. Ver Juan A. Sánchez Belén. "Absolutismo y fiscalidad en Castilla a fines del siglo XVII: el encabezamiento general del reino (1682-1685)". *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, t. 2, 1989, p. 192-194.

¹⁸⁰ Beatriz Cárceles de Gea: *Fraude y administración fiscal en Castilla...*, p. 13.

¹⁸¹ José Ignacio Fortea Pérez, *Ob. cit.*, p. 100.

¹⁸² *Ibidem*, p. 102.

¹⁸³ *Ibidem*, p. 13 y 17. Frecuentemente el fraude se realizaba con la aceptación de las autoridades. El fraude era masivo: los delitos "respondían al interés de un amplio espectro social". Ver Bartolomé Yun Casalilla. "Corrupción, fraude, eficacia hacendística...", p. 51.

¹⁸⁴ Pedro A. Porras Arboledas: "Fueros, privilegios y ordenanzas de la villa de Jódar. Cinco siglos de derecho municipal". *Historia, instituciones, documentos*, nº 21, 1994, p. 399.

¹⁸⁵ Agustín Merino Sánchez: "Fueros y ordenanzas municipales en el valle del Alto Oja (Ojacastro y Ezcaray)". *Berceo*, nº 114-115, 1988, p. 132.

¹⁸⁶ Ver Susana Truchuelo García: "La incidencia de las relaciones entre Guipúzcoa y el poder real en la conformación de los fueros durante los siglos XVI y XVII. *Manuscrits: Revista d'història moderna*, nº 24, 2006, p. 73 y ss.

¹⁸⁷ Juan M. Carretero Zamora: "Las oligarquías locales...", p. 12 y 18. "Hay muchos vecinos pecheros en los lugares de la provincia de Madrid que se llaman exentos; unos por paniagudos de señores y personas favorecidas, y algunos por paniagudos en la villa de Madrid y su tierra (...) y otros muchos particulares que son exentos por posesión que tienen de no pechar, y otros por oficios nobles que tienen, así como letrados y escribanos (...) generalmente los dichos exentos son los más ricos y mejor librados del pueblo" (p. 18).

¹⁸⁸ Avier M^a Donézar Díez de Ulzurrun: "Los decretos de la Real Hacienda de 1749, los poderes locales y la representación del reino". *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, t. 12, 1999, p. 304.

¹⁸⁹ *Ibidem*, p. 29 y 30.

¹⁹⁰ "La rica oligarquía local que controlaba el Cabildo manipulaba las declaraciones juradas de riqueza y los expedientes de reparto de contribución en su propio beneficio. Muchos ricos labradores conseguían sustanciosas rebajas en sus contribuciones ocultando sus rentas, rebajando las tarifas asignadas al beneficio de la labor, al arriendo de tierras y a los olivares, esgrimiendo privilegios de exención de impuestos, quedándose al margen del reparto o siendo los últimos en pagar y beneficiándose entonces de los perdones concedidos para agilizar el cobro tras varios años de reclamaciones". Ver José Manuel Navarro Domínguez, *Ob. cit.*, p. 2697.

¹⁹¹ Beatriz Cárceles de Gea: *Fraude y administración fiscal en Castilla...*, p. 15.

¹⁹² Con respecto a los ricos y la fiscalidad en la provincia de Chinchilla (s. XVI): "...gozan y se aprovechan de todo el término y no pagan casi nada [porque] los oficios del concejo siempre están en los más ricos y principales, y hácense los repartimientos por mano de los más ricos y oficiales, mayormente los servicios

que los hacen los mismos oficiales como les parece, y no como deben ni conforme a justicia”. Juan M. Carretero Zamora: “Las oligarquías locales...”, p. 15.

¹⁹³ Beatriz Cárceles de Gea: *Fraude y administración fiscal en Castilla...*, pp. 14-16.

¹⁹⁴ Carlos Barros: “¡Viva el Rey! Rey imaginario y revuelta en la Galicia bajomedieval”. *Studis históricos. Historia medieval*, nº 12, 1994, p. 84.

¹⁹⁵ Ofelia Rey Castela: “Mutaciones sociales en una sociedad inmutable: el reino de Galicia en el reinado de Felipe V”. Eliseo Serrano (ed.): *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional*, Institución Fernando El Católico. Excma. Diputación de Zaragoza. Zaragoza, Zaragoza, Tomo I, 2004, p. 358; 360.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 13. Algunos modus operandi más recurridos por los evasores del fisco (1576) eran los siguientes (p. 102): alteración de los libros de contabilidad, acuerdo previo entre comerciantes para falsear los ingresos y así “declarar poco” y falseamiento de las obligaciones para ocultar volúmenes y pagar menos. Ver José Ignacio Fortea Pérez, *Ob. cit.*, p. 102. Otros métodos conducentes a la evasión en páginas 106-107. Juan M. Carretero Zamora agrega los siguientes: control del poder municipal, no entregar los padrones a la Real Hacienda y entablar pleitos interminables para que la contaduría “suspendiera el cobro del servicio”. Ver Juan M. Carretero Zamora: “Las oligarquías locales...”, pp. 29-30.

¹⁹⁷ Juan M. Carretero Zamora: “Las oligarquías locales...”, pp. 22-23.

¹⁹⁸ *Ídem*.

¹⁹⁹ Avier M^a Donézar Díez de Ulzurrun, *Ob. cit.*, pp. 303-306.

²⁰⁰ Bartolomé Yun Casalilla. “Corrupción, fraude, eficacia hacendística...”, p. 51.

²⁰¹ Juan A. Sánchez Belén, *Ob. cit.*, pp. 189-191.

²⁰² *Ibidem*, p. 192. El texto completo dice así: “En Valladolid —y esto nos demuestra a qué grado de corrupción había llegado la justicia castellana—, es el presidente de la Chancillería quien opone mayor resistencia a las órdenes de la Junta, disconforme con el cese de los administradores y jueces conservadores y con las medidas adoptadas en las puertas de la ciudad por don Pedro de Oreitia, dispuesto a erradicar el fraude que practican ciertos ministros de la Chancillería y del Santo Oficio introduciendo en sus coches mercancías sin abonar los derechos reales, en lo que radica la negativa de los gremios a encabezarse” (p. 191).

²⁰³ Ver Ramón Gutiérrez Sánchez: “Franciscanos contra millones: un conflicto fiscal en el siglo XVII”. *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 17, 1996. Con respecto a la inmunidad eclesiástica en el consumo de vino en Córdoba durante los siglos XV y XVI, ver Bartolomé Yun Casalilla: “El mercado del vino...”, pp. 17-18.

²⁰⁴ Ricardo Franch Benavent: “Regalismo e inmunidad eclesiástica en la España del siglo XVIII: la resistencia del clero valenciano a la imposición del estanco del tabaco”. *HISPANIA: Revista española de historia*, 2007, vol. LXVII, Nº 225, enero-abril, p. 307.

²⁰⁵ Beatriz Cárceles de Gea: *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II. La sala de Millones (1658-1700)*, Banco de España, Estudios de Historia Económica, nº 31, Madrid, 1995, pp. 143-144.

²⁰⁶ Detalles de estas reformas, en Beatriz Cárceles de Gea: *Reforma y fraude fiscal...* También, de esta misma autora, su obra citada aquí: *Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658). Poder fiscal y privilegio jurídico-político*. Específicamente, lo relacionado con el esfuerzo político y administrativo del Conde-Duque de Olivares para controlar el fraude fiscal; las acciones y dispositivos legales creados para combatirlo; la instrumentalización del Consejo de Castilla a favor de achicar el fraude y aumentar la recaudación fiscal, en “Del juez de comisión al Comisario Real (1632-1643)”. *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. XIII, 1995.

²⁰⁷ Beatriz Cárceles de Gea: *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II...*, p. 146.

²⁰⁸ Beatriz Cárceles de Gea: *Fraude y administración fiscal en Castilla...*, p. 115 y ss.

